

24:  
FDS  
A.

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



## ANALISIS DEL CHEQUE DE VIAJERO



FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
Licenciado en Derecho  
P R E S E N T A  
RAFAEL CARLOS ALONSO

MEXICO, D. F.

1990

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Pág.
CAPITULO PRIMERO	
REFERENCIAS HISTORICAS	
1. Antecedentes del Cheque en general	4
2. Terminología	10
3. Antecedentes Legislativos	11
3.1. Ordenamientos Internacionales	14
4. Origen del Cheque de Viajero	17
4.1. Europa	18
4.2. Estados Unidos de América	20
4.3. México	21
5. Carácter Económico del Cheque de Viajero	22
CAPITULO SEGUNDO	
LA NATURALEZA Y REGULACION DEL CHEQUE DE VIAJERO	
1. Concepto y Definición del Cheque en general	25
1.1. Naturaleza Jurídica	28
2. Elementos característicos del Cheque común y de Viajero	37
3. Concepto y Definición del Cheque de Viajero	40
3.1. Naturaleza Jurídica	41
3.2. Semejanzas y Diferencias del Cheque de Viajero con el Cheque Ordinario	44
4. Regulación del Cheque de Viajero en México	47

	Pág.
5. Legislación Comparada	
5.1. Legislación Francesa	49
5.2. Legislación Italiana	52
5.3. Legislación Anglosajona	53
CAPITULO TERCERO	
FORMALIDADES DEL CHEQUE DE VIAJERO	
1. Presupuesto de emisión del Cheque de Viajero	57
2. Requisitos Formales	
2.1. La mención de ser Cheque de Viajero	69
2.2. La firma del Tomador	70
2.3. Cuestionamiento en torno a la fecha y lugar de expedición	74
2.4. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero	76
3. La circulación del Cheque de Viajero	78
4. Presentación y pago	86
CAPITULO CUARTO	
LA SITUACION ACTUAL DEL CHEQUE DE VIAJERO (Su problemática y posibles soluciones)	
1. Carencia de una regulación adecuada	92
2. Ventajas del Cheque de Viajero	100
3. El Chequemático como antecedente del Cheque de Viajero Nacional	102

	Pág.
4. El Cheque de Viajero frente a nuevos retos	
4.1. Apertura financiera de la banca extranjera en México	104
4.2. La reprivatización de la banca nacionalizada	106
4.3. La necesidad de una Institución Nacional de Crédito emisora	110
CONCLUSIONES	117
BIBLIOGRAFIA	121

## P R O L O G O

Con la elaboración de este trabajo de investigación, se pretende -- dar una somera visión acerca del origen, regulación y sugerencias -- para el futuro, sobre un título de crédito que desde su aparición -- ha ocupado en México un lugar preponderante dentro de nuestra vida económica por su fácil comercialización y gran aceptación por parte del público usuario; EL CHEQUE DE VIAJERO. Documento que es utilizado como medio de pago por los nacionales en los innumerables viajes que realizan al extranjero y también por extranjeros dentro de los viajes que efectúan en nuestro territorio. Este instrumento ha adquirido un gran auge de operación, debido en parte a las seguridades que la legislación otorga para su uso y especial circulación -- aprovechando el intercambio turístico entre nuestro país y otras naciones.

A través de la consulta documental de diversos textos tanto nacionales como extranjeros, se combinan las diferentes teorías con la -- práctica bancaria que llevan a cabo nuestras Instituciones de Crédito, para dar a conocer los elementos que forman el cheque de viajero, así como también, el esquema donde se desenvuelve regulado por diversas leyes positivas y usos bancarios.

El análisis sobre los contenidos de esta tesis se inicia con una -- breve exposición en el capítulo primero de la fuente de la cual surtió

ge nuestro objeto de estudio, siendo ésta el cheque en su aspecto general, con su terminología y antecedentes legislativos, continuando con el origen del cheque de viajero, así como el carácter económico que presenta el mismo. En el desarrollo del capítulo segundo se dará a conocer tanto la naturaleza jurídica del cheque ordinario como del cheque de viajero, haciendo notar las similitudes y diferencias entre los dos instrumentos además de la regulación que nuestra ley positiva correspondiente realiza del cheque de viajero y su ubicación en legislaciones de otras naciones. En el capítulo tercero, se expondrá el presupuesto de emisión del cheque de viajero, -- sus requisitos formales, analizándolos detalladamente junto con su especial circulación, señalando las características en su presentación y pago.

Finalmente, en el capítulo cuarto de este trabajo, se analiza la situación actual que guarda el cheque de viajero, citando la necesidad de una regulación adecuada, así como las ventajas que otorga el uso de este instrumento, para finalmente concluir con los factores que pueden influir en el desarrollo y operación del mismo, como -- son: la participación de la banca extranjera en México, la reprivatización de la banca nacionalizada y la conveniencia de establecer Instituciones de Crédito Nacionales que funjan como emisoras de un cheque de viajero mexicano, obteniendo los beneficios que actualmente reciben los emisores extranjeros.

Como podrá notar el H. Jurado designado para examinar al autor de esta tesis, a lo largo del trabajo de investigación, se pretende -- dar una visión amplia y clara de los aspectos tanto legislativos co

mo de la práctica bancaria respecto al cheque de viajero, a fin de que sea parte de los instrumentos bancarios que nuestro país requiere como un soporte de la infraestructura que contribuya al desarrollo de nuestra patria.

El Autor



## CAPITULO PRIMERO

### REFERENCIAS HISTORICAS

Se iniciará nuestro trabajo de investigación con el presente capítulo, en el cual se señalan los antecedentes del cheque en general, - su terminología y sus antecedentes legislativos. Cabe hacer notar que es importante citarlo en virtud de que de este instrumento se - deriva nuestro objeto de estudio: El Cheque de Viajero, del cual -- posteriormente se señalan sus orígenes tanto en Europa como en Estados Unidos y México, finalizando este capítulo con el carácter económico que presenta el Cheque de Viajero.

#### 1. Antecedentes del Cheque en general

La aparición del cheque es incierta, ya que no ha podido ser fijada con precisión, se dice que sus orígenes se remontan hasta los bancos de la antigüedad<sup>1/</sup>, donde se encuentran instituciones precursoras de los bancos modernos y frecuentes operaciones de dinero en poder de terceras personas, a las que daban órdenes documentales para la disposición de tales depósitos.<sup>2/</sup>

---

<sup>1/</sup> Cfr. Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero. México, D.F., 1982, pág. 106.

<sup>2/</sup> Cfr. De Pina Vara, Rafael. Teoría y Práctica del Cheque. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1974. pág. 51.

Históricamente el cheque y las operaciones de depósito marchan de un modo paralelo, así encontramos antecedentes en Grecia y Roma según se desprende de algunos escritos de Cicerón, Terencio y Plauto en donde aparecen designados bajo el nombre de "prescriptio" o "permutatio", en los cuales el dueño del dinero en custodia o administración, situado en otros lugares, ordenaba al depositario o administrador que efectuara un pago a una persona determinada o al tenedor de la orden. Estos hechos son considerados bastante dudosos debido a que los referidos documentos por no contener la cláusula "a la orden", característica esencial para considerarlos como cheques, parecerían más bien remotos antecedentes de la letra de cambio.

Algunos autores sitúan los orígenes del cheque a fines de la Edad Media y a principios del Renacimiento, debido a que la aparición de este documento o de su antecedente inmediato, exige indudablemente un desarrollo de las instituciones y operaciones bancarias el que no existía a mediados de la primera época que se comenta.<sup>3/</sup>

Es tal el desconcierto en cuanto a su origen que se pretende considerar como antecesor a los "contadi di banco" que por el año 1300 - en Italia circulaban en lugar de dinero y eran utilizados como medio de rescate de las sumas depositadas en poder de un banquero. Pero lo que hace eliminar a estos documentos de ser verdaderos antecedentes del cheque es el hecho de que eran documentos expedidos por

---

<sup>3/</sup> Cfr. De Pina Vara, Rafael. ob. cit. pág. 52. Muñoz, Luis. El Cheque. Cárdenas Editor y Distribuidor 1974, México, D.F., pág. - 332. González Bustamante, Juan José, El Cheque. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1983, Págs. 4 y sigs.

el banquero y el cheque es esencialmente un título emitido por el depositante a cargo de su banquero.

Siguiendo la búsqueda de antecedentes más fidedignos encontramos en Italia que ya en los siglos XVI y XVII existían documentos similares a los modernos cheques, los cuales aparecen como consecuencia del interés del depositante en las operaciones de depósito y como posibilidad de facilitarle la disposición total o parcial de las sumas depositadas.

En una primera etapa fueron redactados en forma de orden o mandato entregados directamente al banquero depositario quien ponía a disposición del tercero la suma indicada en ellos, aunque posteriormente se transforman adquiriendo el carácter de verdaderos Títulos de Crédito que el depositante entregaba a un tercero, facultándolo así para retirar el importe del documento. Tales documentos fueron los "polizze" de los bancos de Nápoles y de Bolonia, los cuales eran títulos emitidos por el depositante a cargo del banco, pagaderos a la vista y transmisibles por endoso y las "cedule di cartulario" -- del banco de San Ambrosio de Milán, siendo estos títulos redactados en forma de orden de pago emitidos por los depositantes en favor de terceros, a través de ellos el Banco de San Ambrosio de Milán permitía el retiro de las sumas depositadas por sus clientes.

En algunos estatutos de los mercaderes de Bolonia ya se hace referencia a las "polizze bancarie", alcanzando un gran auge en la práctica bancaria bolonesa adoptando la forma de pagarés o de órdenes --

de pago.<sup>4/</sup>

Es tal la importancia de los anteriores antecedentes que ya el autor inglés Thomas Mun reconoce que en Italia y en otros países existían bancos públicos y privados que manejaban en sus cuentas grandes sumas, con el solo uso de notas escritas y que tales instituciones eran aún desconocidas en Inglaterra.<sup>5/</sup>

También en Holanda surgen antecedentes que por su semejanza a nuestro cheque actual son dignos de tomarse en cuenta siendo éstos las llamadas letras de cajero "Kassiersbreifje", cuyo origen se sitúa a fines del siglo XVI, eran documentos a través de los cuales los comerciantes confiaban sus capitales a cajeros públicos pudiendo disponer de éstos mediante la emisión de órdenes de pago a favor de terceros y a cargo de los referidos cajeros.<sup>6/</sup>

Pero cualquiera que haya sido el origen del cheque corresponde a la práctica bancaria inglesa el mérito de haberlo perfeccionado como una institución económica y jurídica mediante su desarrollo, difusión y uso constante desde el siglo XVIII en Inglaterra. A pesar de que en el mismo país encontramos ciertos antecedentes en los mandatos de pago expedidos por los soberanos ingleses contra su tesorería llamados "billae scacario" o "bills of exchequers", dichos documentos sólo tienen cierta semejanza con el cheque, ya que son consi

<sup>4/</sup> Cfr. De Pina. ob. cit. pág. 56.

<sup>5/</sup> Sir John Clapham, citado por Cervantes Ahumada, ob. cit., pág. 106.

<sup>6/</sup> Cfr. Balsa Antelo Eudoro. El Cheque, Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina 1979, pág. 4.

siderados meras delegaciones emanadas de la potestad política.

Se pueden considerar como verdaderos antecedentes a la costumbre de los ingleses principalmente de los plateros y orfebres el depositar metales preciosos en la Casa de Moneda (Royal Mint), cuyo asiento - se hallaba en la histórica Torre de Londres, pero que en 1640, el rey Carlos I Estuardo confiscó totalmente dichos depósitos en beneficio de la Corona. Y ante esa confiscación arbitraria, se decidió custodiar los metales preciosos directamente en las asociaciones gremiales que poco después admitirían depósitos de dinero en efectivo convirtiéndose en verdaderos banqueros. Contra los depósitos recibidos los orfebres entregaban unos títulos a los cuales se les denominó "goldsmith's notes" (notas de orfebre)<sup>7/</sup>, los cuales eran reembolsables a la vista, transmisibles por endoso y posteriormente - al portador, gozaron de reconocimiento bajo el Gobierno de Cromwell con eficacia legal circulatoria para el pago de impuestos. Luego - fueron emitidos por banqueros en general y finalmente desaparecen - en 1742 al dictarse una ley que reservó el privilegio de emisión en favor del Banco de Inglaterra. Al decir de Bouteron de tal prohibición nació el cheque<sup>8/</sup>.

Ahora bien, viendo el desarrollo que se había alcanzado, la banca - privada invirtió el sistema que existía en el manejo de los goldsmith's notes haciendo emitir "billetes" a sus propios depositantes,

<sup>7/</sup> Cfr. Balsa Antelo, Eudoro. ob. cit. pág. 4.

<sup>8/</sup> citado por González Bustamante, Juan José. ob. cit. pág. 5.

para cuyo fin les hacía entrega de talonarios de fórmulas en blanco que contenían la orden de pagar a la vista, a la persona en ellos - designada o bien al portador, determinada suma con cargo al depósito constituido por el firmante. Se le atribuye al banquero Lorenzo Child la impresión de los primeros formularios de este género, de acuerdo a los documentos descubiertos en Londres que fueron encontrados en unas obras de la banca Child & Co., los cuales eran dos - especies llamadas "banker notes" y "cash notes" que en ese entonces tuvieron una gran aceptación.<sup>9/</sup>

Tenemos así pues que el cheque tuvo su cuna en Inglaterra, porque - fue ahí donde se generalizó y difundió antes que en ningún otro -- pueblo, porque fue ahí donde el depósito bancario alcanzó auge sin igual. Nace como una orden de pago a la vista girada contra un banco, aunque no es sino hasta la mitad del siglo XVIII cuando los bancos ingleses comenzaron a entregar talonarios o libretas de cheques a sus clientes. Debe anotarse que al principio no tuvo un rápido - desarrollo pues se le vio con reservas y solamente a través de los años se logra el perfeccionamiento de este instrumento.

Se hallan ciertos antecedentes también en Bélgica y España, aunque no con la misma importancia como con la que surge en Inglaterra.

En Bélgica fueron documentos llamados "bewijs" los cuales eran utilizados como medio para intensificar los depósitos bancarios y en -

---

<sup>9/</sup> Cfr. González Bustamante, ob. cit., pág. 5.

España encontramos a las "libranzas"<sup>10/</sup>, siendo éstas un mandato da do por una persona a otra para que ésta pague cierta cantidad a una tercera persona, surgen por la necesidad de dotar a los comercian-- tes de un documento que los autorizara a retirar los fondos que tu vieran en poder de otro comerciante. Algunos autores las conside-- ran como un cheque imperfecto a pesar de que existe cierto parentes co entre estos documentos y el cheque respecto a su función económi ca, ya que ambos son pagaderos a la vista suponiendo una provisión previa.<sup>11/</sup>

## 2. Terminología

Por lo que respecta a su definición etimológica, encontramos diver sas acepciones a través de las cuales algunas corrientes hacen deri var la palabra cheque.

Así, se dice que la voz cheque que se denominó desde un principio, proviene del verbo inglés "to check", cuyos significados entre otros son: confrontar, cotejar, verificar o examinar aunque también el -- término es utilizado para designar otros medios de control como - - guías de equipaje, entradas de teatro, fichas de guardarropa, etc. Ante la variedad de significados nació la costumbre, para evitar -- confusiones, de escribir "cheque" cuando se trataba de aquellos me-

---

<sup>10/</sup> Cfr. Garriguez, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil Tomo I, Edi torial Porrúa, S.A., México, D.F., pág. 744.

<sup>11/</sup> Cfr. De Pina. ob. cit., pág. 64, González Bustamante. ob. cit. pág. 6.

dios de pago. Otra opinión la hace derivar de la voz "exchequer"-- originada a su vez en el latín "scacarium" (por el paño ajedrezado que recubría la mesa en la que se realizaban los pagos), por esta misma razón etimológica el juego de ajedrez se denomina "chess", en francés "echecs", en italiano "caccia".<sup>12/</sup>

Desde la Edad Media las Órdenes de pago emanadas del soberano fueron por esto llamadas "billae scacari" o "bills of excheque", originándose de ello el término "chequer" y luego "check" o "cheque". -- Aunque también se pretende hacerla derivar del término "échec" (que significa jaque).<sup>13/</sup>

Pero es indudable que, cualquiera que haya sido el origen de la palabra cheque, fue en Inglaterra donde se utilizó por primera vez para denominar al título de crédito citado con anterioridad y posteriormente se generalizó el uso de dicha denominación aunque con ciertas variantes en algunos países.

### 3. Antecedentes Legislativos

Ahora bien, ante ese auge que adquiere la figura del cheque ya no sólo en Inglaterra sino en los demás países que ya hemos citado como antecedentes, se hace necesaria su regulación, pero no es motivo de legislación sino hasta la segunda mitad del siglo XIX. El pri--

<sup>12/</sup> Cfr. Balsa Antelo, Eudoro. ob. cit. pág. 5.

<sup>13/</sup> Cfr. Cabrillac, Henry. El Cheque y la Transferencia, Instituto Editorial Reus. Madrid, España 1969, pág. 11.



mer estatuto orgánico que introduce y regula la figura del cheque - para facilitar el retiro de los fondos depositados en los bancos, - es la Ley Francesa del 14 de junio de 1865, la cual lo definía como: "el documento que bajo la forma de un mandato de pago faculta al librador para retirar, en su provecho o con provecho de un tercero, - todo o parte de los fondos acreditados en su cuenta en poder del librado y disponibles".<sup>14/</sup> Dicho estatuto coincide con la fundación de los primeros establecimientos de crédito.

Inglaterra por su parte lo reglamentó más específicamente en su Ley del 18 de agosto de 1882, la cual considera al cheque como "una letra de cambio girada a la vista contra un banquero".<sup>15/</sup>

Esta inquietud de legislar dicho documento mercantil se generaliza en otras naciones. En junio de 1873 Bélgica dictó su Ley sobre el cheque. Asimismo, Holanda, a través de su Código de Comercio del - 10 de abril de 1938, regula el uso comercial del cheque bajo el nom bre de "Kassierspapier" en el articulado de su Ley respectiva. Por tugal en agosto de 1888 dictó su ley correspondiente. Italia en su Código de Comercio que entró en vigor el 7 de abril de 1882 lo re- glamentó bajo la denominación de "assegno bancario".<sup>16/</sup>

---

<sup>14/</sup> Ibidem.

<sup>15/</sup> Definición contenida en el Art. 73 de la Bills of Exchange Act. Citada por Tena, Felipe de J. Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1986, pág. 548 "A cheque is a bill of exchange drawn on a banker payable on demand".

<sup>16/</sup> Cfr. Balsa Antelo, ob. cit., pág. 5.

Por otro lado Suiza mediante su Código Federal de las Obligaciones de 1881 que entró en vigor en 1883 ya consideraba la materia. En España a pesar de que a partir del siglo XVII el cheque ya era utilizado como instrumento de cambio para el retiro de mercancías y numerario en poder de terceros, no aparece regulado en su primer Código de Comercio de 1829 debido a que no tenía aún gran importancia comercial sino hasta el Código de Comercio del 22 de agosto de 1885 que influenciado por la legislación francesa en una sección del libro II título XI le da la vida legal. Dicha legislación lo considera como instrumento formal de cambio señalando que los documentos que de él se deriven tendrán inherente esa característica.<sup>17/</sup>

En México apareció el cheque en la segunda mitad del siglo XIX conjuntamente con los primeros bancos principalmente con la constitución e inicio de las funciones del Banco de Londres, México y Sudamérica el cual se establece en nuestro país el 22 de junio de 1864.<sup>18/</sup>

El cheque fue regulado por primera vez en nuestro entonces Código de Comercio del 15 de abril de 1884, influenciado por la ley francesa del 14 de junio de 1865 y por el Código de Comercio Italiano de 1882. La influencia de este último claramente notable por la incorporación de un sistema mixto respecto a la calidad del librado que podían ser tanto un comerciante como un banco a diferencia del sis-

<sup>17/</sup> Cfr. Conde Botas, Isidro. El Cheque y el Traveller Cheque, Porto y Cía. Editores. Santiago de Compostela, España 1955, pág.24

<sup>18/</sup> Cfr. González Bustamante, ob. cit., pág. 7.

tema francés que no imponía calidad especial al librado y del sistema inglés que sólo consideraba como librado a un banco.

Sus disposiciones pasaron sin modificación a nuestro Código de Comercio de 1889 que estuvo en vigor en este sentido hasta que la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932 reguló el cheque de acuerdo a nuevas y más modernas orientaciones.

En sus inicios se empleaba de una manera arbitraria asimilándolo con la letra de cambio. Por eso el público prefería utilizar documentos como la libranza, el pagaré, la propia letra de cambio y otros títulos de crédito. El uso más frecuente que se le daba en ese entonces era para girar contra un comerciante porque las instituciones de crédito aún no se desarrollaban plenamente.

Nuestro Código referido en relación a este documento mencionaba en su artículo 918 "Todo el que tenga una cantidad de dinero disponible en poder de un comerciante o de un establecimiento de crédito puede disponer de ella a favor propio o de un tercero, mediante un mandato de pago llamado cheque".

### 3.1. Ordenamientos Internacionales

Al referirnos a la regulación del cheque, cada nación tenía sus leyes y sus costumbres. Esta diversidad se vio reflejada también en los documentos de cambio, la abundancia de acepciones y la variedad de características aparecen en las distintas leyes influencia--

das por los criterios predominantes en el momento de su formación, sin la congruencia legislativa necesaria para la resolución de los problemas no sólo jurídicos sino también mercantiles o fiscales que se presentaban al momento de interactuar naciones con criterios diversos.

Así, los distintos países notaron la conveniencia de la existencia de una unidad legislativa en materia cambiaria que regulara los --- principales documentos mercantiles utilizados en la vida diaria y --- así se evitara en lo posible la diversidad de criterios que afectaba de manera importante en las relaciones comerciales de los pue--- blos. Y es así como surge después de numerosos proyectos y múlti--- ples conferencias y congresos internacionales tendientes a lograr --- esta necesaria unidad de criterios,<sup>19/</sup> un proyecto de Ley Uniforme sobre el Cheque, aprobado por la Conferencia Internacional de Ginebra el 19 de marzo de 1931, en la que también se aprobaron además --- de este proyecto el relativo a la regulación de los conflictos de --- leyes y al timbre. En el citado proyecto de Ley Uniforme sobre el Cheque se reglamentó de manera minuciosa este trascendental documen--- to mercantil que tanta importancia tiene en el comercio internacion--- al de pagos.

---

19/ La primera conferencia Internacional de La Haya en 1912 votó -- una resolución en el sentido de que en la Segunda Conferencia -- de La Haya dedicara su atención no sólo a la letra de cambio y a otros documentos cambiarios, sino también al cheque. Pero en la citada Conferencia de 1912 no llegó a alcanzar resultados -- prácticos. En 1925, persiguiendo la misma tendencia se discutió en el Congreso de la Cámara Internacional en Bruselas otro pro--- yecto de unificación.

En 1927 otra reunión de la misma Cámara en Estocolmo, acordó -- requerir a la Sociedad de las Naciones la tarea de unificar la legislación relativa al cheque. Pero donde realmente se firmó -- el convenio relativo al cheque fue en la de Ginebra.

Los delegados de los países que mostraron su preocupación por lograr esta unidad legislativa y que mediante su firma se comprometieron a acatar las disposiciones contenidas en el proyecto citado fueron en aquel entonces: Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Checoslovaquia, Dantzig, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Francia, Italia, Holanda, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Perú, Polonia, Suecia, Suiza y Turquía.

Aunque cabe hacer la aclaración de que la conferencia permitía a -- los países firmantes dejar sin efecto ciertos acuerdos y numerosos firmantes entre ellos Francia utilizaron esta facultad dando como -- consecuencia que la pretendida unificación no resultó como se esperaba.

Podemos concluir haciendo notar que el cheque, nacido en un principio con el fin de poder ser convertido inmediatamente en efectivo mediante la sustracción de dinero de la cuenta corriente, ha sufrido a lo largo del tiempo ciertas modificaciones para estar acorde a -- las necesidades que cada tiempo y lugar le han requerido. Es así -- como las modernas doctrinas económicas y jurídicas le han otorgado una característica más a este documento, que es la de transformar -- su importe a través de asientos contables con sus notas de cargo y abono en sus correspondientes cuentas sin que para ello se requiera convertirlo en efectivo.

Es por eso que siguiendo el constante desarrollo económico, político y social de los pueblos son necesarias nuevas modificaciones y --

modalidades que actualicen a este documento manteniendo vigente su importancia no sólo en las modestas actividades privadas sino también en las transacciones de dominio internacional.

#### 4. Origen del Cheque de Viajero

Como una de las modalidades del cheque que han surgido derivadas de la constante evolución tanto de los criterios económicos como jurídicos al ajustar a las necesidades comerciales de los pueblos los rudimentarios medios de pago mencionados anteriormente, sobresalen por su importancia mercantil y cambiaría los llamados "traveller's cheques" o cheques de viajero, motivo de nuestra investigación, los cuales han alcanzado una gran difusión y generalización en su uso comercial en diversos países.

Se conocen con distintas denominaciones dependiendo del lugar donde nos encontremos. Así son conocidas en Estados Unidos como "travellers cheks", en Inglaterra como "travellers cheques", en Francia -- "cheque de voyage" o "cheque de tourisme", en Italia "assegno turistico", en Dinamarca "Nordisk Rejsecheck" y en Alemania "reises-- checks", esto por citar sólo a manera de ejemplo algunas denominaciones ya que cada país tiene sus propias designaciones.<sup>20/</sup>

---

<sup>20/</sup> Cfr. Majada, Arturo. Cheques y Talones de Cuenta Corriente. Cárdenas Editor y Distribuidor pág. 494.

#### 4.1 Europa

Se encuentran algunos documentos que se utilizaron en España bajo el nombre de cartas-órdenes de crédito, siendo éstos una carta de favor que entregaba un comerciante a otro, para facilitarle los negocios en otras plazas, recomendándolo a comerciantes amigos para que le suministrasen fondos. Dicho servicio era totalmente gratuito no estando obligado el tomador a anticipar cantidad alguna. A pesar de que ciertas características de este documento eran semejantes al cheque de viajero, en las formalidades de pago y en la variedad de oficinas pagadoras tenían una gran diferencia que le hacía tomar caminos distintos, ya que el dador de la carta-orden de crédito tenía la facultad de anularla sin más requisito que tan sólo ponerlo en conocimiento del portador y de aquel a quien fuera dirigida, cosa que no sucedía con el cheque de viajero.

Se dice de acuerdo a la doctrina que el cheque de viajero tiene como antecedentes reales a dos instituciones que surgieron en la práctica mercantil por la necesidad de satisfacer una misma finalidad comercial que fue la colocación de fondos en un lugar distante al de su constitución jurídica. Dichos documentos precursores de nuestro actual Cheque de Viajero son el Cheque Circular Italiano (assegno circolare) y el traveler cheque americano.<sup>21/</sup>

Acerca del cheque circular de origen italiano tenemos que era defi-

---

<sup>21/</sup> Cfr. De Pina, ob. cit. pág. 296.

nido como un título de crédito cambiario emitido a la orden por --- una entidad bancaria autorizada mediante la entrega por parte del - banco de un talonario de cheques conteniendo además una promesa in- condicional de pagar al tenedor legítimo una suma determinada de di nero en todas las agencias, sucursales o corresponsalias del banco emisor.

El libramiento de este tipo de documentos era a solicitud de cual- quier persona interesada que previamente pagara en efectivo al ban- co emisor el importe del título y una característica que lo identi- ficaba plenamente para que no pudiera ser confundido con el billete de banco ni identificarse jurídicamente con el dinero de curso le- gal, era que no podía emitirse al portador.<sup>22/</sup>

El maestro Cervantes Ahumada hace un comentario al respecto y a ma- nera de ejemplo nos dice que "si un banco expide un cheque circular pagadero en sus sucursales o corresponsales, el tomador del cheque entregará su importe en la matriz expedidora y cobrará total o par- cialmente en cualquiera de sus oficinas autorizadas o corresponsa- alias y cuando una de éstas pague una parte lo anotará en el cuerpo del documento y así se irán sucediendo las anotaciones hasta que se agote el valor del título."<sup>23/</sup>

De esta institución se han tomado diversos criterios para conformar lo que conocemos como Cheque de Viajero, aunque a diferencia del --

---

<sup>22/</sup> Cfr. Garriguez, Joaquín, ob. cit., pág. 940.

<sup>23/</sup> Cfr. Cervantes Ahumada, ob. cit., pág. 120.



cheque circular cabe señalar que los cheques de viajero son pagaderos sólo en su totalidad y para facilitar y evitar lo anterior son expedidos en diferentes denominaciones para poder elegir la más conveniente de acuerdo a las necesidades del comprador.

#### 4.2. Estados Unidos

Pero el origen que más ha influido en la formación del cheque de viajero y el que le dio su importancia y trascendencia fue la costumbre comercial anglosajona llevada a cabo en ese entonces por algunos bancos de gran importancia y compañías de turismo.

Es así como tenemos que la Agencia de Viajes Thomas Cook & Son introduce primero en los Estados Unidos en 1870 y después en Inglaterra en 1875 un documento denominado Circular Note, el cual surgió como consecuencia del éxito comercial que en 1841 tuviera dicha agencia al organizar el primer viaje colectivo alrededor del mundo y a las necesidades y experiencias obtenidas durante estos viajes haciendo más cómodo desde el punto de vista económico dichas travesías tanto para la empresa como para los usuarios.

Al decir de Winisky, el "circular note" consistía en dos documentos: uno el "circular note" propiamente dicho y otro llamado "letter of indication" (carta de introducción), ambos eran necesarios para poder cobrar el importe que documentaban. Por un lado el circular note contenía inscritos los detalles tales como fecha de

emisión, nombre del pasajero y el número de la carta de introducción. Dicho documento autorizaba al tenedor a librar a la vista -- una letra contra Thomas Cook & Son. Por el otro lado la carta de -- introducción contenía una presentación del turista que hacia la -- Agencia a los corresponsales extranjeros y llevaba una firma original del titular además de los números y valor de los circular -- note.<sup>24/</sup>

Posteriormente aparecen grandes compañías que aprovechando las ventajas y comodidades que otorga este documento comienzan a emitir -- sus correspondientes cheques de viajero dándoles un sello personal. Así en 1891, M.F. Benny empleado de la American Express Co., por -- instrucciones del entonces presidente de la Cfa., el señor J.C. Fargo, ideó y registró a su nombre un documento denominado American -- Express Traveler Cheque.

Al paso del tiempo, aparte de emisores ya establecidos, surgen nuevos emisores del cheque de viajero tales como Citibank, Barclays -- Bank, Bank of America y diferentes corporaciones como VISA que en -- unión de otros importantes bancos avalan o respaldan el pago y los servicios ofrecidos para comodidad del usuario.

#### 4.3. México

En nuestro país son pocos los antecedentes que se conocen de este --

---

<sup>24/</sup> Cfr. Cheque de Viajero, en Estudios Jurídicos en Homenaje al -- Prof. Leopoldo Melo. Buenos Aires, Argentina, 1956, pág. 385. -- Aut. citado por Rafael de Pina Vara, ob. cit. pág. 297.

instrumento. Surge en forma paralela al establecimiento de Agencias u Oficinas de Bancos Extranjeros, ya que desafortunadamente a pesar de que existen las condiciones necesarias para la emisión de tales cheques aún no contamos con ninguna Sociedad Nacional de Crédito que haya expedido su propio cheque de viajero y operan sólo como agentes o corresponsables de los bancos extranjeros para su distribución.<sup>25/</sup>

#### 5. Carácter Económico del Cheque de Viajero

La importancia económica del Cheque de Viajero radica precisamente en su condición de ser medio o instrumento de pago, al participar de manera importante en los pagos tanto nacionales como internacionales.

El empleo normal de este documento consiste en ser usado como instrumento de circulación del dinero, como medio de pago, disminuyendo con esta práctica el tránsito de numerario, esto es, del pago innecesario con grandes sumas de dinero haciendo las veces de los billetes de banco. Permitiendo con esta disminución de circulante monetario obtener ventajas económicas y financieras además de facilitar la liquidación de adeudos.

El Cheque de Viajero vino a desempeñar la función económica propia

---

<sup>25/</sup> Cfr. Cervantes Ahumada, ob. cit., pág. 121.

del billete de banco pero con la ventaja de que el citado instrumento es creado en la medida en que se necesita.

Su vida es más efímera a diferencia del papel moneda que circula -- hasta su destrucción o retiro de la circulación. El Cheque de Viajero es el objetivo de operaciones reales que limitan su circulación por sí mismas mientras que con el papel moneda se puede llegar a extremos peligrosos como la inflación, siendo una de las razones esenciales del desorden económico no sólo en nuestro país sino en muchos otros, la desmesurada multiplicación de los billetes en circulación por los bancos centrales sin su correspondiente respaldo en las arcas del Instituto Central.

Por otro lado a los agentes emisores el Cheque de Viajero les reporta considerables ventajas económicas, ya que en el momento que se liquidan dichos documentos, el banco emisor tiene disponible el importe y lo podrá invertir en donde su dinero le otorgue mejores beneficios durante el tiempo que tarde el cheque de viajero en llegarle a sus manos para su cobro.

Es evidente que se debe reconocer la importancia económica que revisten los cheques de viajero y se debe cooperar activamente a que desaparezcan todos los obstáculos que a su uso se oponen además de fomentar el establecimiento de una Sociedad Nacional de Crédito emisora.

Y por lo tanto a pesar de que es notoria la falta de cultura econó-

mica que en muchas partes existe, es posible incrementar el uso de este instrumento cambiario mediante una propaganda inteligentemente dirigida para darlo a conocer a gentes que hoy desconocen por completo su utilización.

## CAPITULO SEGUNDO

### LA NATURALEZA Y REGULACION DEL CHEQUE DE VIAJERO

En este capítulo se analizarán los conceptos tanto del cheque ordinario como del cheque de viajero, así como las diversas teorías que tratan de explicar su naturaleza jurídica, los elementos que lo distinguen como Título de Crédito, las semejanzas y diferencias entre las dos instituciones citadas, así como la regulación del cheque de viajero en nuestro país y en las legislaciones Francesa, Italiana y Anglosajona.

#### 1. Concepto y Definición del Cheque en general

Siendo el cheque de viajero una forma derivada del cheque ordinario además de ser necesario tener un conocimiento más amplio sobre el particular, debido a que no hay suficientes disposiciones sobre el cheque de viajero en nuestra legislación, se hará referencia frecuentemente a las directrices legales contenidas en nuestra legislación vigente sobre el cheque en su aspecto general, ya que nos servirá de fondo legal para el estudio de este medio de pago que es el cheque de viajero, el cual tiene clara influencia en transacciones internacionales en virtud a su constante desarrollo que hacen de este instrumento el medio idóneo para trasladar efectivo a cualquier parte del mundo con la seguridad de que el emisor lo respaldará an-

te cualquier contratiempo.

Una vez citado lo anterior y con el fin de situar al cheque de viajero respecto al cheque ordinario, se definirá primeramente el cheque en general y posteriormente a nuestro objeto de estudio, no sin antes mencionar que a pesar de los múltiples conceptos que sobre estos documentos se pueda encontrar tanto en la doctrina como en la legislación no es posible olvidar que su manejo y sus alcances son reconocidos ampliamente en las transacciones comerciales cotidianas actualmente sistematizadas por la práctica bancaria.

Así, el primer concepto que se tuvo del cheque fue dado a conocer por la Ley Francesa de 1865 la cual lo consideraba como un documento que bajo la forma de un mandato de pago faculta al librador para retirar, en su provecho o con provecho de un tercero, todo o parte de los fondos acreditados en su cuenta en poder del librado, y disponibles.<sup>26/</sup> Posteriormente surge la idea del cheque como una letra de cambio girada a la vista contra un banquero.<sup>27/</sup> De ahí se desprenden diversas definiciones como la que considera al cheque como una orden pura y simple de pago a la vista, extendida sobre fórmula impresa proporcionada por su destinatario y cursada a un establecimiento de banca donde el librador tiene cuenta corriente con saldo disponible a su orden, en la cual se debita el respectivo importe, una vez realizado el pago.<sup>28</sup> Es posible distinguir en el an

26/ Cfr. Cabrillac, Henry, ob. cit., pág. 11.

27/ Cfr. Majada, Arturo, ob. cit., pág. 15.

28/ Cfr. Balsa Antelo, Eudoro, ob. cit., pág. 1.

terior concepto que se considera al cheque un instrumento de pago a diferencia de la letra de cambio y del pagaré considerados como instrumentos de crédito cuyo destino es el de circular por determinado tiempo siendo factible que mediante su negociación sus tenedores -- puedan obtener crédito.

Otra concepción del cheque es la que lo asemeja a un mandato de pago conocido en el comercio, que permite al librador retirar en su provecho o en el de un tercero todos o parte de los fondos que tiene disponibles en poder del librado.<sup>29/</sup>

De la misma forma nuestro Código de Comercio de 1884 en su Art. 918 aceptaba al cheque como un mandato de pago, concepto literalmente transcrito al posterior Código de Comercio de 1889 en su correspondiente Art. 552.

En virtud del concepto que se tenía del cheque como un mandato de pago y para poder entender el por qué o cómo surge ese carácter, es necesario explicar el problema "atormentador"<sup>30/</sup> de su naturaleza jurídica que, como en líneas anteriores se había expuesto, infiere en el cheque de viajero al ser el cheque ordinario su antecedente directo.

---

<sup>29/</sup> Cfr. Rodríguez y Rodríguez, Joaquín., ob. cit., pág. 95 al comentar la definición que contiene el Código de Comercio Español.

<sup>30/</sup> Cfr. Ibidem, pág. 99.



### 1.1. Naturaleza Jurídica

Las principales teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de este instrumento son las siguientes:

1. Teoría del Mandato
2. Teoría de la Cesión
3. Teoría de la Estipulación a favor de un tercero
4. Teoría de la Estipulación a cargo de un tercero
5. Teoría de la Delegación
6. Teoría de la Asignación
7. Teoría de la Autorización

#### 1. Teoría del Mandato

Trata de explicar el por qué el cheque es considerado como un mandato de pago y parte de la interpretación de las disposiciones contenidas en la Ley Francesa de 1865, que contempla al mandato de pago como rasgo esencial del cheque, esto es, mediante esta institución del Derecho Común se pretende explicar la naturaleza jurídica del cheque aceptando que en éste existe un mandato de pago en virtud -- del cual el librado (mandatario) se obliga a pagar en nombre y por cuenta del librador (mandante) la suma de dinero determinada en el cheque a su tenedor legítimo, así en virtud de ese mandato el librador realiza un acto jurídico por cuenta del librador.<sup>31/</sup>

---

<sup>31/</sup> Cfr. Majada, Arturo, ob. cit., pág. 64.

Teoría por demás criticada al tomar en cuenta, según la opinión del maestro Rodríguez y Rodríguez, el mandato en su significado vulgar y no en el sentido jurídico que debe emplearse, ya que puede entenderse como orden de pago y por ningún concepto se debe asimilar al mandato.<sup>32/</sup> Mediante esta teoría el mandatario gestiona un interés ajeno al del mandante mientras que en la práctica del cheque el tomador gestiona un interés propio, el de él.

Además, de acuerdo a nuestro Código Civil en su Art. 2546 contempla el mandato como un contrato mediante el cual el mandatario se obliga por cuenta del mandante a realizar los actos jurídicos que éste le encargue y para la existencia de este mandato es necesaria la -- aceptación del mandatario, ya que éste tiene la posibilidad de rehu-- sarse al encargo que se le solicita.

## 2. Teoría de la Cesión

Es sugerida por los franceses y trata de explicar válidamente la na turaleza jurídica del instrumento que nos ocupa partiendo del su- - puesto de que el librador ha de tener fondos disponibles en poder - del librado y éste al expedir un cheque le transmite al beneficia-- rio un derecho real de propiedad sobre la provisión ya existente, - lo cual hacía pensar en una cesión de los mismos fondos.<sup>33/</sup>

Es criticada esta teoría también al señalar que la propiedad de la

<sup>32/</sup> Rodríguez y Rodríguez, ob. cit., pág. 101 y Cervantes Ahumada, ob. cit., pág. 111.

<sup>33/</sup> Cfr. Cervantes Ahumada, ob. cit., pág. 112.

provisión no puede cederse ya que mediante la existencia de un contrato de cheque la provisión contemplada es propiedad del banco y sería equívoco admitir que el depositante de los fondos que configuran la provisión conserve su derecho de propiedad sobre dichos fondos. Y si realmente se estuviera frente a una cesión de crédito el cesionario tendría un derecho propio que ninguna circunstancia podría modificarlo, sólo si el librador se encontrara en quiebra, suspensión de pagos o concurso, el librado suspendería el pago de los cheques pendientes en virtud de las situaciones antes citadas.<sup>34/</sup>

### 3. Teoría de la Estipulación a favor de un tercero

De acuerdo a esta teoría existe un contrato entre el librador y el librado con una estipulación que le permite al que presente un cheque obtener el pago por parte del librado. Indicando que por estipulación se entiende el acto mediante el cual se produce un convenio o contrato.<sup>35/</sup>

La crítica a esta teoría se fundamenta en que no se ajusta a la voluntad de las partes, ya que el banco al entregar un talonario de cheques a su cliente no implica que va a obligarse frente a los futuros poseedores de los cheques emitidos ni tampoco pretende asumir la deuda propia del librador frente al tomador, debido a que el banco simple y sencillamente realiza un servicio de caja en interés del librador.

---

<sup>34/</sup> Cfr. Ibidem.

<sup>35/</sup> Cfr. Majada, Arturo, ob. cit., pág. 72.

#### 4. Teoría de la Estipulación a cargo de un tercero

Este teoría supone la existencia de un contrato entre librador y tomador consistente en una promesa hecha por el primer sujeto al segundo de que el documento será pagado por el librado sin que éste asuma ninguna obligación directa frente al poseedor del título.<sup>36/</sup>

También es criticada en virtud de que la Institución de Crédito depositaria o acreditante no puede obligarse frente a terceros sino que se obliga directamente frente al depositante o frente al acreditado y al realizar el pago de un cheque no hace más que cumplir la obligación que tiene de restituir como depositario o de entregar la cantidad señalada como acreditante.<sup>37/</sup>

#### 5. Teoría de la Delegación

Surge como contraposición a las teorías del mandato y de la cesión. Consiste en el acto por virtud del cual una persona solicita a otra la aceptación como deudor de una tercera que consiente en obligarse frente a ella.

Es discutible su eficacia ya que no se efectúa el cambio de acreedor ni el cambio de deudor y frente al librado el acreedor es el librador y frente al tomador el deudor sigue siendo el librador.<sup>38</sup> Lo anterior quiere significar que lo que se delega no es ni un crédito ni una deuda, sino solamente el pago de dicha deuda o el cobro de -

<sup>36/</sup> Cfr. De Pina, ob. cit., pág. 95.

<sup>37/</sup> Cfr. Rodríguez y Rodríguez, ob. cit., pág. 102.

<sup>38/</sup> Cfr. Garriguez Joaquín, ob. cit., pág. 936.

ese crédito.

## 6. Teoría de la Asignación

Tomando en cuenta que la asignación es una especie de la delegación, podemos entender a la asignación como el acto por el cual una persona (asignante) da orden a otra (asignado) de realizar un pago a un tercero (asignatario).

En esta teoría a diferencia de lo que sucede en las anteriores teorías, el asignado no asume ninguna obligación frente al asignatario y el asignante se libera de su obligación frente al asignatario no en virtud de la asignación, sino por el pago que realiza el asignado. También es empleada la palabra asignación para distinguir el documento sobre el que está inscrita la orden de pagar (asigno bancario).

Es poco aceptada esta teoría porque siendo la asignación una especie de la delegación se encuentra que la única diferencia estriba en que en la asignación el asignado no se obliga a pagar al asignatario; en cambio en la delegación el delegado sí se encuentra obligado a pagar al delegatario.<sup>39/</sup>

## 7. Teoría de la Autorización

Esta teoría guarda gran relación con la teoría de la asignación, --

<sup>39/</sup> Cfr. González Bustamante, ob. cit., pág. 19.

por lo tanto se distingue que la asignación aparece en el caso del cheque como una doble autorización:

- a) Autorización al tomador (asignatario) para cobrar la cantidad señalada en el documento y,
- b) Autorización al librado (asignado) para pagar por cuenta del librador.

Por lo anterior, se considera a la autorización como una declaración de voluntad, mediante la cual una persona hace posible que otra, -- sin mediare derecho ni obligación al realizar negocios jurídicos o hechos materiales altere la esfera jurídica perteneciente al autorizante.<sup>40/</sup>

Siguiendo este orden de ideas una persona tiene la posibilidad de - librar cheques mediante la autorización que el banco le otorga al - proporcionarle un talonario de cheques, no sin antes haber entregado a la Institución un depósito que constituye su provisión de fondos y el librador dará la orden de pago al librado, es así como a - la entrega del cheque al tomador, éste queda provisto de una autorización de pago por voluntad del propio librador y al presentarlo al cobra a la Institución le está manifestando su autorización para -- que le sea pagado dicho documento.

Y de esta manera con la Teoría de la Autorización junto con la Teo-

---

<sup>40/</sup> Cfr. Cervantes Ahumada, ob. cit., pág. 113. De Pina, ob. cit. - pág. 101.

ría de la Asignación se trata de explicar la naturaleza jurídica -- del cheque y por ende la del cheque de viajero, ya que las otras -- teorías se refieren más a la naturaleza del contrato que explica la emisión del cheque que al concepto jurídico del mismo.

A través de los años algunas de esas Teorías se han perfeccionado y otras por el simple transcurso del tiempo dejan de causar interés -- entre los tratadistas. Es así como se tiene actualmente la concepción del cheque como un título de crédito esencialmente formal, expedido a cargo de un banco por quien teniendo fondos disponibles ha sido autorizado por éste para librar cheques, es nominativo o al -- portador, contiene una orden incondicional de pagar a la vista una cantidad determinada de dinero.

Dicho carácter formal se fundamenta en los preceptos del Art. 14 de la LGTOC\* al establecer la nulidad como Títulos de Crédito de aquellos en los que se omite alguna de las formalidades que la Ley establece para considerarlos como tales.

Aunque nuestra LGTOC no contenga expresamente una definición, ésta es posible integrarla mediante los elementos que nos proporciona a través de su articulado en lo referente a este instrumento. De esta manera se puede admitir que el cheque es un Título de Crédito -- que contiene una orden incondicional de pago de una suma determinada de dinero, a la vista, al portador o a la orden, dada a una Institución de Crédito que autoriza el giro a cargo de una provisión -- previa y disponible.

---

\* Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De los conceptos citados con anterioridad, es de percatarse que le son comunes al cheque ordinario y al cheque de viajero las características generales de los llamados Títulos de Crédito. Siendo los títulos de crédito considerados como una cosa mercantil según se desprende del mismo artículo 1 de la LGTOC, entendiéndose que como cosa mercantil sobre ellos recaen o pueden recaer relaciones jurídicas, que es objeto de relaciones jurídicas teniendo dichas relaciones en las que intervenga el carácter de comerciales y, de esta manera serán actos de comercio las operaciones por la sola circunstancia de consignarse en una cosa mercantil, en un título de crédito.<sup>41/</sup>

Los actos de comercio son contemplados también por el Artículo 1o. de la LGTOC<sup>42/</sup> además de ser mencionados en nuestro Código de Comercio el cual los define en su Artículo 75 Fracciones XIX y XX.<sup>43/</sup>

El maestro Azcarelli al respecto señala que, es un documento que presume la existencia de una obligación de carácter patrimonial, literal y autónoma, el cual es necesario para que pueda exigirse por el acreedor o efectuarse válidamente por el deudor el pago de la --

<sup>41/</sup> Cfr. Azcarelli, Tullio. Teoría General de los Títulos de Crédito, Editorial JUS, México 1947, pág. 3.

<sup>42/</sup> Art. 1o. de la LGTOC menciona "Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consigna, son actos de comercio".

<sup>43/</sup> Art. 75 La Ley reputa actos de comercio....  
 XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;  
 XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.



prestación en que consiste aquella.<sup>44/</sup>

Aunque la denominación de título de crédito ha sido cuestionada por autores influenciados por doctrinas germánicas, argumentando que no en todos los títulos predomina como elemento esencial el derecho de crédito. Si por crédito entendemos aquella operación por la cual una persona (acreedor) entrega a otra (deudor) un bien presente a cambio de un bien futuro, es evidente que el cheque queda tipificado bajo esta denominación al constituirse el banco en deudor del depositante, quien en el futuro por medio del cheque obtendrá dinero hasta recuperar el valor de sus depósitos.

Sin embargo, por el uso generalizado y aceptado, así como por la consideración fundamental de que los vocablos existentes tampoco corresponden literalmente a lo que quieren significar, se maneja el término Títulos de Crédito.

En relación a la definición de Vivante en el proyecto del Código de Comercio Italiano de 1922, en el cual considera a los títulos de crédito como "documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna", haciendo notar que la autonomía se encuentra implícita en la construcción que la misma ley establece al regular los citados títulos.<sup>45/</sup> Nuestra LGTOC en su Artículo 5o. siguiendo dicha definición los contempla de la misma manera.

---

<sup>44/</sup> Azcarelli, Tullio, ob. cit., pág. 133.

<sup>45/</sup> Cfr. Gualtieri Giuseppe y Winiski Ignacio. Títulos Circulatorios, Editorial Eudeba, 1966, pág. 18.

## 2. Elementos característicos del Cheque Común y de Viajero

De acuerdo a su definición y naturaleza, de la Doctrina se desprenden elementos fundamentales para el cheque ordinario así como para su forma especial: el cheque de viajero, siendo estos elementos:

1. La Incorporación
2. La Legitimación
3. La Literalidad y
4. La Autonomía

### 1. La Incorporación

El cheque de viajero como el cheque común son títulos que conllevan un derecho, el cual queda incorporado, "unido" al papel en que consta, siendo la obligación inseparable del instrumento en que se consignó. Por lo tanto para la constitución del derecho derivado de un cheque de viajero, será necesario la existencia del título como documento.

Es factible en condiciones excepcionales el cumplimiento de la -- prestación sin poseer el título, siendo estos casos la destrucción, robo o extravío del título en cuestión y, para estos casos, nuestra LGTOC en sus Arts. 42 al 68 acertadamente establece un procedimiento judicial dando la posibilidad de llegar a cancelar el título; es to es privar al trozo de papel de su carácter de título de crédito. Cabe aclarar que en la práctica bancaria para las situaciones antes descritas, los emisores de los cheques de viajero establecieron el

sistema de reembolso agilizando de esta manera la restitución de -- los documentos al tenedor.

## 2. La Legitimación

Es una consecuencia de la incorporación, ya que para ejercitar el - derecho incorporado, es necesario "legitimarse" mediante la tenen-- cia y exhibición, ya sea del cheque ordinario o del cheque de viaje ro.

La legitimación se presenta en ambos títulos en dos aspectos:

- a) Activo y
- b) Pasivo

Siendo legitimación activa, la característica que tienen dichos do-- cumentos al atribuir a quien lo posee legalmente la facultad de exi gir al librado el cumplimiento de la prestación consignada en el do cumento. La legitimación pasiva consiste en que el deudor obligado en los títulos cumple su obligación al pagar al titular que aparez-- ca en el documento.<sup>46/</sup>

Nuestra LGTOC en su artículo 17 contempla esta característica en -- los títulos de crédito.<sup>47/</sup>

---

<sup>46/</sup> Cfr. Cervantes Ahumada, ob. cit., pág. 11, De Pina, ob. cit., - pág. 28.

<sup>47/</sup> "El tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para ejercer el derecho que en él se consigna".

### 3. La Literalidad

Entendiendo por literalidad el texto o tenor del documento que en los títulos de crédito fija la existencia, el alcance y la extensión del derecho incorporado. Es decir, que tanto en el cheque ordinario como en el cheque de viajero se hace constar una obligación por escrito, de tal manera que el tomador en principio sólo tiene como base para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación lo especificado en el mismo título.

Este elemento responde a las exigencias actuales del Derecho, ya -- que no es factible admitir la posibilidad de una promesa de prestación hecha en forma oral y que pueda ser transmitida a otros individuos. Es necesario que esta promesa conste por escrito, en virtud de que el derecho en cuanto a su contenido, su alcance y sus límites, estarán determinados por el texto del documento, pues ésta será la pauta y medida de la obligación del individuo que lo suscribe.<sup>48/</sup>

### 4. La Autonomía

Siendo otro rasgo esencial la autonomía de la obligación de cada -- uno de los signatarios que en los cheques de viajero aparece mediante el endoso, esto es, que la obligación es independiente y distinta de la que tenía o pudo tener el anterior suscriptor. Igual sucede con el cheque ordinario.

---

<sup>48/</sup> Cfr. Mantilla Molina. Títulos de Crédito Cambiarios, Editorial Porrúa, S.A., México 1977.

De esta manera se entiende que quien adquiriera de buena fe los cheques de viajero no podrán oponérsele las excepciones personales que habrían podido ser opuestas a un anterior tenedor de dichos documentos.

### 3. Concepto y Definición del Cheque de Viajero

Una vez que se han señalado el concepto y características del cheque común, además de manifestar que el cheque de viajero es una forma especial de éste y que por lo tanto comparte en esencia la naturaleza jurídica del cheque ordinario, es posible definir al cheque de viajero como: aquél documento que puede ser pagado al tomador -- por cualquiera de las agencias o sucursales del banco emisor o por alguno de los bancos que le sirva de corresponsal.

Al respecto el tratadista Balsa Antelo nos refiere que los cheques de viajero son órdenes de pago a la vista, extendidas en fórmulas - impresas emitidas por un banco, se presentan a cargo de una sucursal o corresponsal del librador.<sup>50/</sup> Complementando lo anterior, -- menciona que son pagaderos estos documentos a la vista durante un término convencional, formando talonarios que el emisor le ofrece - al cliente contra pago del importe por la totalidad de los cheques de viajero recibidos. Son emitidos generalmente para ser pagaderos

---

<sup>49/</sup> Cfr. Cabrillac, Henry, ob. cit., pág. 152.

<sup>50/</sup> Cfr. Balsa Antelo, ob. cit., pág. 137.

en el exterior, sin que exista alguna prohibición de poder serlo en el mismo país de emisión.

El cheque de viajero se configura mediante un contrato entre el emisor (en su doble carácter de librador-librado) y beneficiario (tomador o tenedor), a través del cual el primero le "vende" cierta cantidad de divisas (moneda extranjera) para hacerse efectivas a la -- vista contra entrega de los títulos. Esta operación no se sustenta en una cuenta corriente, sino que se verifica contra pago de una suma representativa del valor de las divisas vendidas, siendo parte - de su naturaleza el llevar consigo la garantía de su cobertura y, - la posibilidad de ser negociable mediante su endoso.

También el cheque de viajero es definido como un título emitido por una entidad generalmente bancaria o turística que va a permitir al beneficiario que previamente ha anticipado los fondos al emisor, cobrar su importe en la moneda expresada en el mismo mediante su presentación a cualquier corresposal indicado por este último.<sup>51/</sup>

### 3.1. Naturaleza Jurídica

Generalmente se considera al cheque de viajero como un título de -- crédito nominativo, con cláusula a la orden, constitutivo-dispositivo, esto es, constitutivo porque es indispensable para el nacimien-

---

<sup>51/</sup> Cfr. Fontanarrosa, Rodolfo O. El nuevo Régimen Jurídico del Cheque, Editor Víctor O. de Zavaglia, Buenos Aires Argentina 1972, pág. 201.

to de un estado jurídico o de una relación jurídica. Y dispositivo porque es necesaria la exhibición del título. Es emitido por un -- banco a su propio cargo, siendo pagadero por su oficina principal o por sus oficinas o corresponsales autorizados. Se expide con el -- propósito de facilitar a los viajeros la disposición de fondos, compra de mercancías y pago de servicios en diversos lugares del país o del extranjero evitando el riesgo a los viajeros de transportar -- físicamente el efectivo, ofreciendo a sus tenedores una garantía ab soluta de pago.

A pesar de los elementos antes citados que sirven para complementar el conocimiento de la naturaleza jurídica del cheque de viajero, -- aún se discute si es o no posible considerarlo como cheque dadas -- sus peculiares características.<sup>52/</sup>

En la misma Conferencia de La Haya de 1912 se discutía si los che-- ques de viajero debían considerarse como cheques encontrando al res pecto diversas opiniones que van desde la aceptación como carta de crédito (por la multiplicidad de acreedores), hasta la de pagaré. -- Incluso se sostuvo que era un cheque de caja en blanco (al porta-- dor) hasta que el adquirente lo firmaba y a partir de ese momento -- se convertía en cheque pagadero a la orden del adquirente.<sup>53/</sup>

Siguiendo las ideas antes expresadas, el profesor Quintana Ferreyra

---

<sup>52/</sup> Cfr. Rodríguez y Rodríguez, ob. cit., pág. 190.

<sup>53/</sup> Cfr. Ibídem, págs. 88 y 191.

opina que no es un cheque, ya que en éste el librador lo gira a cargo de un banco o sea de un tercero, mientras que el cheque de viajero es emitido por el librador a su propio cargo.<sup>54/</sup> Apoya su opinión también en que en el cheque se presupone la existencia de provisión de fondos propiedad del librador y en el cheque de viajero se presupone que el propio emisor por el hecho de girar a su cargo ha realizado con el tomador una operación no asimilable a la que motiva la entrega de los talonarios del cheque ordinario.

En relación al tema expuesto, el profesor Ferrara afirma que si se trata de un cheque en virtud de que la regulación del título está contenida en la ley sobre cheques a diferencia de que, aparte de -- las condiciones generales para el cheque ordinario, se suman otras características especiales.<sup>55/</sup>

También surge la opinión de equipararlo a una letra de cambio aceptada por el banco emisor que es a su vez pagador de la letra.

En nuestro país su aceptación como cheque no es dudosa, ya que no puede considerarse carta de crédito ni tampoco pagaré, ya que, aunque el cheque de viajero es emitido por el propio girado, implica una dualidad de sujetos que, si bien no tienen una realidad jurídica, desde el punto de vista económico es reconocida su existencia.

---

<sup>54/</sup> Cfr. Winisky, Ignacio. Sociedades Anónimas Año XXI, No. 204, -- Sept. - Oct. 1966, Montevideo, Uruguay, pág. 18.

<sup>55/</sup> Cfr. *Ibidem*.



No siendo discutible ya su distinción del cheque de viajero en el Derecho Mexicano como cheque y, reconociendo además sus especiales características, en nuestra práctica bancaria se encuentra ubicado dentro de la amplia gama de operaciones bancarias<sup>56/</sup>, formando parte de las llamadas operaciones neutrales, siendo éstas operaciones en las que el banco ni da crédito ni lo recibe, sino que su función se limita a actuar como simple mediador en pagos o cobros. Esta operación es sólo un servicio bancario, a diferencia de las operaciones activas por medio de las cuales el banco concede crédito a sus clientes como son los préstamos, descuentos, apertura de crédito, etc., y de las operaciones pasivas que por medio de las cuales el banco se allega capitales (depósitos irregulares, creación y colocación de obligaciones a cargo del banco, etc.)

### 3.2. Semejanzas y Diferencias del Cheque de Viajero con el Cheque Ordinario

Siendo el cheque de viajero una forma especial del cheque común u ordinario, en el que se encuentra el fundamento de su situación legal, participa en gran medida de los rasgos que caracterizan al cheque ordinario, siendo ambos:

a) Documentos considerados como medio o instrumentos de pago que -- sustituyen económicamente al pago en dinero, evitando el uso innece

---

<sup>56/</sup> Cfr. Cervantes Ahumada, ob. cit., pág. 209.

sario de grandes sumas de metálico, permitiendo a través de su operación una disminución de circulante monetario, con la ventaja adicional en los cheques de viajero de la disponibilidad de dinero en cualquier parte del mundo evitando cualquier riesgo o incomodidad - que pudiera derivarse del transporte personal de dinero en efectivo.

b) Documentos de orden formalista al imponerles la ley determinados requisitos para su existencia jurídica.

c) Documentos con la mención de ser cheques, inserta en su texto para evitar confusiones y no caer en el error de equipararlo con otro título de crédito.

d) Documentos que pueden ser utilizados por una persona física o por una persona moral. Debiendo contener ambos documentos:

- El lugar y la fecha de expedición. A falta de éste, se considera lugar de expedición el indicado junto al nombre del librador.
- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, - ya que ambos contienen una orden de pago.
- El nombre del librado el cual siempre deberá ser una Institución de Crédito.
- Lugar de pago. Si no hay indicación expresa se considera como lugar de pago el que aparezca junto al nombre del librado.
- Firma del librador, siendo éste la persona que expide el cheque, a falta de la firma será imposible lograr que un cheque sea paga-

do. En el caso del cheque de viajero no hay tanto problema, ya -- que la firma del presidente de la Institución emisora aparece impresa.

Por otro lado, encontramos diferencias en el cheque de viajero que lo aleja de su antecesor el cheque ordinario, como son:

1. El cheque ordinario supone la existencia de un saldo en poder -- del librado; en cambio el cheque de viajero, al momento de ser pues to en circulación, lleva la garantía de que la provisión fue efec-- tuada a la entrega del talonario de los cheques.
2. El cheque de viajero puede guardarse indefinidamente mientras que el cheque ordinario debe cobrarse, hacerse efectivo en un plazo de- terminado.
3. El cheque ordinario puede ser nominativo o al portador, mientras que el cheque de viajero será nominativo.
4. Los cheques de viajero no cobrados se devuelven al agente emisor, quien reintegrará su valor al tomador; en el caso del cheque ordina rio no existe esta posibilidad.
5. El cheque de viajero a diferencia del común, se expide por canti dades fijas que ofrecen las Instituciones de Crédito en una gran va riedad para comodidad de sus clientes.

6. El cheque de viajero es expedido a solicitud del tomador de acuerdo a sus necesidades y a la existencia de cheques de viajero que en la moneda requerida tengan las Instituciones de Crédito. En el cheque ordinario no sucede esto, ya que es expedido por iniciativa del librador a cargo de un banco.

#### 4. Regulación del Cheque de Viajero en México

Hasta aquí se han visto características semejantes y propias del -- cheque de viajero, pero es fundamental exponer lo que nuestra legislación contiene acerca del citado documento.

Su regulación está influenciada por la doctrina italiana en la que se consideraba al cheque circular (antecedente del cheque de viajero) a la orden, creado por una Institución de Crédito, a cargo de todas sus sucursales y corresponsales, sobre cantidades ya disponibles en la institución en el momento de la creación y pagadero a la vista en cualquiera de dichas dependencias, ya sea en su totalidad o parcialmente. Haciendo notar que nuestros cheques de viajero sólo son pagaderos en su totalidad; por eso son expedidos en diferentes denominaciones.

El cheque de viajero es regulado por nuestra LGTOC en sus Artículos 202 al 207, a través de los cuales es considerado como un título de crédito que es expedido por el librador a su propio cargo, es puesto en circulación por el librador o por sus sucursales o correspon-

sales contra la entrega que hace el tomador de su importe y en virtud de esto en la práctica bancaria se habla de "compra". Es pagadero por el librador-librado en su establecimiento principal o por las sucursales o corresponsales que tenga en la República Mexicana o en el Extranjero, indicados éstos en la lista que para dicho efecto el librador proporciona al tomador, debe ser expedido a favor de una persona determinada (nominativo) cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento. Ha sido impuesta su emisión por la práctica bancaria en denominaciones fijas. No se establece plazo para su presentación por lo tanto el tenedor puede presentarlo en cualquier tiempo siempre y cuando no transcurra el plazo de prescripción que es de un año.

Se ha establecido como garantía adicional a este instrumento el sistema de la doble firma. En el momento en que es entregado al tomador, éste debe firmarlo en presencia del librador y al momento de realizar el pago, la sucursal o agencia debe comparar dicha firma -- con la inicialmente puesta. La falta de pago inmediato dará derecho al tenedor para exigir al librador la devolución del importe -- del cheque de viajero y la indemnización de daños y perjuicios correspondientes, la que en ningún caso será inferior al veinte por ciento del valor del cheque no pagado. El corresponsal que ponga en circulación los cheques de viajero, tendrá el carácter de endosante con las obligaciones que le correspondan y podrá devolver el importe de los cheques no utilizados por el tomador.

Los preceptos que se han mencionado con anterioridad, por su impor-

tancia que tienen al regular estos instrumentos serán analizados -- en nuestro capítulo tercero.

## 5. Legislación Comparada

En general, han sido pocos los países que han legislado sobre esta variedad de cheques y aún existe una gran incertidumbre en cuanto a su concepto y naturaleza jurídica, aunque es de notarse en la mayoría de los países los cheques de viajero se gobiernan por las condi ciones impuestas por la Agencia o establecimiento que los emite, -- ejerciendo gran influencia en la práctica bancaria de los países in termediarios este tipo de operaciones.

### 5.1. Legislación Francesa

Por lo que respecta a Francia, considera al cheque de viajero como un documento que puede ser pagado al beneficiario por cualquiera de las agencias o sucursales del banco emisor o por alguno de los bancos que le sirva de corresponsal.

Característica común es el ser empleado por los viajeros que desean disponer de dinero en diferentes lugares; su cuantía está determina da en cifras redondas y son ofrecidos por los establecimientos emi-

---

57/ Cfr. Cabrillac, Henry, ob. cit., pág. 152.

sores a sus clientes mediante un ligero aumento en su valor. La -- presentación del cheque de viajero generalmente es a la orden aunque se presentan también como una orden de pago semejante a la de un cheque común o como una obligación asumida por el banco.

Son firmados por el comprador en presencia del banco emisor, precaución que evita los riesgos de robo o pérdida. Son pagaderos a la vista; no tiene fecha ni lugar de emisión ni el nombre del librado, ya que el establecimiento emisor prefiere entregar una lista de las oficinas donde lo pueden hacer efectivo.

Respecto a su naturaleza jurídica, en Francia no hay una regulación amplia y la jurisprudencia tampoco es abundante, lo cual aumenta su dificultad para situarlo en un marco jurídico, de tal manera que -- por un lado es considerado como una letra de crédito a la orden y -- por el otro, como la Corte de Casación lo considera, como un título de crédito a la vista o a corto plazo que expresa un compromiso de pago por parte del banquero emisor. El pago será directo si el cheque de viajero es presentado a una agencia del banco e indirecto si se presenta a un corresponsal que después le pedirá al banco emisor se lo haga efectivo.<sup>58/</sup>

A pesar de que como anteriormente hemos citado, el cheque de viajero no está regulado expresamente en la legislación francesa, le son aplicables las disposiciones relativas al cheque ordinario en par--

---

<sup>58/</sup> Cfr. Winisky Ignacio. Lecturas Jurídicas No. 29, Oct.-Dic. 1966, Chihuahua, Chih., México, pág. 20.

ricular y de los títulos de crédito en general. Ante la falta de -- normas aplicables la jurisprudencia ha venido a suplir estas necesi-- dades. A propósito de cheques de viajero alterados o falsificados, el Tribunal de París los asimila a los cheques ordinarios al apli-- car la legislación penal en el supuesto de imitación y falsifica-- ción de cheques de viajero. No obstante lo anterior, la Sala de lo Penal del Tribunal de Casación, en apelación a una sentencia del -- Tribunal de París, manifiesta que la falsificación de cheques de -- viajero no cae bajo la sanción de la legislación especial del che-- que, pero en cambio constituye el delito de falsedad en escritura - pública, en documentos y en asuntos mercantiles o bancarios, ya que según la justificación que expresa dicho Tribunal, los cheques de - viajero no contienen un mandato de pago sino solamente una obliga-- ción de pagar dada por el banco emisor.<sup>59/</sup>

Aunque es de entenderse que si el cheque de viajero reúne los requi-- sitos esenciales del cheque ordinario, no hay obstáculo alguno para asimilarlo a éste, ya que la Ley Francesa admite que se pueden li-- brar cheques contra sí mismo y a pagar en los distintos estableci-- mientos, sucursales o agencias.

Podemos concluir dada la ausencia de normas específicas sobre che-- ques de viajero que en los aspectos que no pueda aplicarse la regu-- lación del cheque ordinario en forma supletoria se regulará por la voluntad de las partes, complementada por los usos bancarios, por -

---

<sup>59/</sup> Cfr. Cabrillac, Henry, ob. cit., pág. 156.



el derecho común y por las normas que regulan los títulos a la orden. De esta manera la transmisión del cheque de viajero se hará - bajo las mismas normas del cheque ordinario mientras que la voluntad de las partes determinará el plazo de presentación al cobro y a falta de ésta se aplicarán las normas generales del cheque ordinario.

## 5.2. Legislación Italiana

En Italia el cheque de viajero también surge como cheque turístico, de excepcional ayuda para los viajeros ya que siendo un instrumento idóneo para efectuar pagos sin necesidad de numerario evita la molestia del transporte de éste sin los peligros que acarrea dicho -- desplazamiento.

La regulación que por su parte Italia tiene acerca de este instrumento surgió posteriormente a la del cheque circular, documento similar y antecesor del cheque de viajero, pero de alcance territorial limitado al país del establecimiento emisor.<sup>60/</sup>

De esta manera en su correspondiente Real Decreto de 1933 se citaba que había sido establecido que el librador del cheque bancario podría subordinar el pago a la existencia sobre el título en el momento de la presentación, de una doble firma del tomador. Esto es, --

---

<sup>60/</sup> Cfr. Winisky Ignacio. Sociedades Anónimas Año XXI, No. 204, - - Sept. Oct. 1966, Montevideo Uruguay pág. 17, Cervantes Ahumada, ob. cit., pág. 120.

que al presentar el cheque de viajero para pago debe de contener ya las dos firmas necesarias para su liquidación, las cuales debieron ser estampadas en el momento de su expedición, en el momento en el que el tomador entregó el importe de su compra al agente emisor, -- con el fin de que cuando circule el cheque de viajero por medio del endoso los tomadores siguientes no tengan porque estampar la segunda firma. A diferencia de otra figura que regula la Legislación -- Italiana conocida como cheque no transferible, el cual es sólo pagadero al tomador o a solicitud de éste, el cheque se acredita en su cuenta. Este requisito de la doble firma en el momento de su expedición no condiciona su endosabilidad, pero en caso de faltar ésta al momento de la presentación para pago el librado debe rechazarlo ya que de no hacerlo respondería por dicho pago.

El cheque turístico es concebido como un título a la orden, siendo susceptible de ser endosado por parte del tomador sin restricción alguna. Es expedido por montos fijos, en papel impreso por el agente emisor estableciendo la garantía respecto a la existencia de fondos sin necesidad de aceptación por parte del agente emisor.<sup>61/</sup>

### 5.3. Legislación Anglosajona

A pesar del uso que se ha tenido desde hace muchos años en Estados Unidos del cheque de viajero, aún no han sido determinadas sus características legales con precisión. Esto por un lado es debido a

---

<sup>61/</sup> Cfr. Bolaffio, Rocco y Vivante. Derecho Comercial Tomo 9, - -- Ediar Editores, Buenos Aires, Argentina, págs. 233 y sigs.

que las reglamentaciones de los establecimientos emisores son suficientes para resolver las dificultades comunes, que en el cheque de viajero son poco frecuentes y por el otro los emisores han seguido la política de promover el negocio de la venta de cheques de viajero soportando las pérdidas derivadas del mal uso que se pueda dar a este tipo de instrumentos.

Los cheques de viajero son regulados por la Ley Uniforme de Instrumentos Negociables (NIL) de 1895 y por el Código de Comercio Uniforme (UCC) de 1952, el cual reúne las disposiciones aplicables en cada Estado de la Unión, conteniendo un eficaz cuerpo de leyes que -- aunque no muy específicas, sí resuelven los problemas que plantean los cheques de viajero en las operaciones bancarias cotidianas.

Son considerados como instrumentos negociables al igual que la letra de cambio, cheques, certificados de depósito y pagaré. Siendo características de los instrumentos negociables el contener:

- A) Firma del librador;
- B) Promesa incondicional u orden de pagar una suma determinada en dinero;
- C) Ser pagadero a la vista o a plazo fijo y
- D) Ser pagadero a la orden o al portador.

Aplicables también a los cheques de viajero le son las disposiciones relativas a la letra de cambio pagadera a la vista que contiene el NIL. El tiempo de presentación es aceptado como un tiempo razona--

ble después de la fecha de expedición, entendiendo por razonable la determinación que de acuerdo a la naturaleza jurídica se haga de cada instrumento negociable. El banco no está obligado a pagar un cheque transcurridos seis meses a partir de su expedición, a pesar de que cierto slogan publicitario de los establecimientos emisores expresa que el pago podrá hacerse en cualquier tiempo y de que serán válidos mientras se utilizan, dando como consecuencia que los tenedores de estos instrumentos no se apresuren a requerir su pago y los mantengan guardados como si fuera dinero en efectivo, todo ello en importante y claro beneficio económico para la empresa emisora.<sup>62/</sup>

Respecto a los fondos que corresponden a cheques de viajero que no hayan sido presentados para el rescate de sus respectivos importes, se ha determinado que éstos pasen a las arcas fiscales y que si posteriormente el cheque de viajero es pagado, el Estado devolverá su importe.

Winisky menciona que jurisprudencialmente se ha decidido el ingreso a las arcas estatales de esos fondos y que el domicilio del adquirente determinará a qué Estado le corresponde tal ingreso.<sup>63/</sup>

De esta manera la variedad de normas y de criterios en los distin--

---

<sup>62/</sup> Cfr. United States Code Annotated. Title 12-2501 Banks & Banking St. Paul Minn. West Publishing Co., Lawyer's Enciclopedia. Prepared by Editorial Board of Prentice Hall, 1982.

<sup>63/</sup> Cfr. Winisky, Ignacio. ob. cit., pág. 21.

tos países que tratan de situar desde un punto de vista jurídico al cheque de viajero además de los antecedentes e influencias derivados de los documentos como el cheque, el cheque circular y los instrumentos negociables, han retrasado la incorporación de este documento cambiario a los usos mercantiles de la generalidad de las naciones, olvidando las indudables ventajas que les ofrece y que se podrían obtener de su utilización en las transacciones comerciales además de la difusión de su uso en los cambios de divisas.

## CAPITULO TERCERO

### FORMALIDADES DEL CHEQUE DE VIAJERO

A través de este tercer capítulo se desglosarán los preceptos que nuestra LGTOC contiene acerca de los cheques de viajero derivados de los del cheque ordinario, para analizarlos conjuntamente con la práctica bancaria que nuestras Sociedades Nacionales de Crédito realizan al poner a la venta y a disposición de los posibles clientes el documento motivo de nuestra investigación. De esta manera se establecerán los presupuestos de emisión de los cheques de viajero, examinando más adelante los requisitos formales, la circulación de este instrumento analizando también su aceptación y pago, además -- de contemplar las causas que impiden dicho pago y el reembolso. También se hará referencia a la situación de los emisores al garantizar su manejo fácil y rápido, aunado a beneficios adicionales, que hacen de este instrumento uno de los preferidos por los viajeros, ya sea utilizado en el extranjero o en su país de origen.

#### 1. Presupuesto de emisión del cheque de viajero

El incremento en el uso de este instrumento como medio de regularizar y absorber el excedente de moneda circulante y su general aceptación como medio de pago evitando el riesgo del transporte de dinero en efectivo de plaza a plaza, son los resultados de las especia-

les características formales otorgadas al documento. Para ello es necesario la existencia de un marco legal propio donde lleve a cabo su desarrollo, ya que no sólo responde a las características formales y requisitos esenciales del cheque en su forma ordinaria sino - que por su propia naturaleza, precisa de nuevos requisitos legales ya que lleva implícitas formalidades de las cuales carecen los cheques ordinarios.

De esta manera se tiene como presupuesto de emisión según lo mencionado en el Artículo 202 de la LGTOC a la existencia de un librador el cual los emite a su propio cargo, siendo pagaderos por su establecimiento principal o por sus oficinas que tengan el carácter de sucursales o corresponsales localizadas en territorio nacional o en el extranjero.

En primer lugar se hace notar la identidad existente entre librador y librado, lo cual junto con los cheques de caja son una excepción en nuestro sistema general del cheque mexicano, ya que éste supone la presencia de tres elementos personales; a saber: <sup>64/</sup>

- A) El librador, quien crea el título, es el que da la orden al banquero de pagar una suma determinada al tomador o beneficiario.
- B) El librado, es una Institución de Crédito que tendrá fondos disponibles para realizar el pago. El requisito de que tenga el ca

---

64/ Cfr. Cervantes Ahumada, ob. cit., pág. 113.

rácter de librado una Institución de Crédito es esencial, ya que no produce efectos de Título de Crédito si se libra a cargo de otras personas.

- C) El beneficiario o tomador es la persona a cuyo favor se encuentra el cheque.

En el cheque de viajero los tres elementos personales del cheque común se reducen a dos: a) librador-librado y b) tomador, tenedor o beneficiario.

Esto es, la orden de pago contenida en el cheque debe dirigirse necesariamente a una oficina del banco emisor o corresponsal de éste, aunque en este caso si pagan el cheque lo harán en su carácter de representantes del librador-librado. Con esto queda claro que nuestra ley no admite el libramiento de cheques a cargo de comerciantes o personas distintas a una Institución de Crédito.

De esta manera el que todo cheque sea librado necesariamente a cargo de un Banco o Institución de Crédito, logra que el cheque cumpla eficazmente su función de medio o instrumento de pago, ya que vendrá a sustituir a la moneda, además de promover y facilitar los pagos por transferencia, lo cual origina un ahorro o reducción del circulante monetario. Además de que la presencia de un Banco o Institución de Crédito en el cheque crea una mayor confianza y aceptación del público usuario en este tipo de operaciones.



Aunque desafortunadamente en nuestro país, las Sociedades Nacionales de Crédito no emiten los cheques de viajero por sí mismas, sino que se limitan a actuar como simples corresponsales de bancos extranjeros con reconocido prestigio internacional. De tal manera se fomenta una fuga de divisas al exterior, ya que cada venta que se realiza en nuestro país de cheques de viajero, su importe saldrá -- del territorio nacional abonando la cuenta del banco extranjero por dicha venta, quedándose tan sólo el banco nacional con una simple -- parte de la comisión cobrada en la emisión del documento.

Acerca de la multiplicidad de plazas que también señala el Art. -- 202 del mismo ordenamiento, el maestro Rodríguez y Rodríguez señala que esto no es una novedad, ya que el cheque ordinario puede cobrarse en cualquier ventanilla de cualquier oficina de un banco o en -- las diferentes sucursales del mismo banco, en una o en diferentes -- plazas.<sup>65/</sup> Cabe aclarar que el cobro de los cheques de viajero puede hacerse en una oficina de un corresponsal diferente al banco emisor en plazas que se encuentran ya no sólo en el país, sino también en el extranjero.

Existe otro supuesto que es el de la obligatoria provisión de fon-- dos que en el caso del cheque de viajero se presenta implícita en -- el mismo cuerpo del documento al estar impresa la cantidad por la -- que se libra, respaldada desde luego por el ingreso en efectivo de su importe al banco emisor con anterioridad a su entrega además de

---

<sup>65/</sup> Cfr. Rodríguez y Rodríguez, ob. cit., pág. 190.

la tácita aceptación del librado que se desprende de la misma redac-  
ción del documento con la formalidad y seguridad que las especiales  
características del documento le otorgan de una inmediata y fácil -  
realización en el momento de su presentación al cobro.<sup>66/</sup> A dife-  
rencia del cheque ordinario el cual mediante un "Contrato de Che-  
que" se constituye la provisión de fondos a través de depósitos -  
irregulares en la cuenta corriente del librador, la cual podrá ser  
retirada total o parcialmente, en el momento en que lo pida el ti-  
tular de dicha cuenta; es decir, a la vista y la Institución autori-  
zará al librador mediante esqueletos especiales para la expedición  
de cheques suponiendo la previa provisión en poder del librado.

Por lo tanto, en la operación de venta de cheques de viajero por --  
parte de un emisor, no existe una previa provisión de fondos, ya --  
que en el momento en que se formaliza la venta el comprador entrega  
el importe equivalente a la totalidad de cheques de viajero que re-  
cibe, más una comisión por el servicio bancario de venta de cheques  
de viajero y el banco, contra el pago anteriormente mencionado, en-  
trega talonarios de esqueletos especiales que cubren el total de su  
compra, en denominaciones fijas. De esta manera la Institución se  
convertirá en deudora del comprador, en tanto éste no recupere su -  
dinero, ya sea haciendo uso de los cheques o en su caso de no utili-  
zarlos devolverlos para su correspondiente reembolso.

El banco desembolsará el importe recibido por la compra cuando el -

---

<sup>66/</sup> Cfr. Conde Botas, ob. cit., pág. 48.

corresponsal o comercio que haya recibido en pago los cheques de -- viajero se lo solicite, generalmente esto ocurre después de varias semanas de realizada la compra y en ese tiempo el banco disfruta de los beneficios de invertir dichos montos. Aunado a todo esto muchos cheques de viajero son extraviados o simplemente por su baja de nominación no son presentados al banco para su cobro.

En el caso del cheque de viajero no se requiere autorización para girar como sucede con el cheque ordinario en el cual, previa existencia de fondos disponibles en poder del librado, éste autoriza al librador a disponer de dicha provisión mediante cheques. En este orden el Art. 175 de la LGTOC dispone que los cheques solamente podrán ser expedidos por quien sea autorizado por una Institución de Crédito para librar cheques a su cargo. En el cheque de viajero no sucede lo anterior por las características a que se han referido en el presente capítulo.<sup>67/</sup>

Por lo que respecta a su operación y en relación a su emisión, es necesaria una breve explicación a fin de poder distinguir todos los elementos que en la práctica conforman la emisión de cheques de viajero siendo indiscutible su importancia en las transacciones comerciales tanto nacionales como internacionales.

---

67/ Cfr. Art. 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de --- Crédito, pág. 64.

"La autorización se entenderá concedida por el hecho de que la Institución de Crédito proporcione al librador esqueletos especiales para la expedición de cheques, o le acredite la suma disponible en cuenta de depósito a la vista."

Los cheques de viajero una vez impresos por el emisor son distribuidos de acuerdo a las necesidades previamente conocidas de los agentes vendedores, agencias, sucursales o corresponsales del banco emisor a nivel mundial, siendo esta distribución de enormes proporciones debido a la demanda por parte de los viajeros que en su gran mayoría los utilizan.

El suministro de los cheques de viajero a los agentes vendedores se realiza acompañados de un Trust Receipt (recibo en caución o un tipo de consignación), el cual describe los cheques incluidos por número de serie y el monto de cada cheque.<sup>68/</sup> El vendedor los tendrá en depósito y dotará a sus sucursales y oficinas de la cantidad necesaria para su venta. El emisor les recomienda un modo uniforme de cuidados a los cuales el agente vendedor debe ajustarse debido a que deberán recibir la misma clase de protección que se otorgaría al dinero en efectivo u otros documentos de valor, gozarán de un seguro hasta el momento de su venta, siempre y cuando se mantengan los controles adecuados y los procedimientos de custodia.

Una vez que la Institución de Crédito recibe la remesa de cheques de viajero debe contarlos y confrontarlos con la descripción contenida en el listado que le envía el emisor. Si los encuentra en orden firmará el trust receipt y lo devolverá al emisor; en caso contrario se comunicará con él a fin de hacer de su conocimiento dicha discrepancia.<sup>69/</sup>

---

<sup>68/</sup> Cfr. Winisky, Ignacio, ob. cit., pág. 14.

<sup>69/</sup> Cfr. Ibidem, pág. 15.

Se presentan preencuadrados en talonarios, en denominaciones que van desde 50 hasta 1,000 dólares y en la divisa de cada país se presentan en forma similar. En caso de requerir denominaciones especiales, es posible solicitarlas al emisor en forma independiente. - Lo anterior permite reducir la posibilidad de error y acortar el -- tiempo requerido para efectuar las ventas y simplificar el registro de operaciones. Debido a la inflación que a todos los países afecta en menor o mayor grado, algunos emisores ya no imprimen sus cheques de viajero en ciertas denominaciones. Sin embargo, si éstos - existen en los inventarios de los agentes vendedores, seguirán respaldados en su pago y su reembolso por el agente emisor. Dicha - - afirmación se tratará más adelante en el presente capítulo, ya que todavía están circulando emisiones anteriores de cheques de viajero y continúan siendo aceptados indefinidamente por los emisores.<sup>70/</sup>

El cheque de viajero se emite en un formato especial que contiene - las características de diseño y seguridad más sofisticadas que exis - ten actualmente para su impresión, ya que siendo como dinero en - - efectivo es susceptible de falsificación y posesión por tenedores - ilegítimos.

El cheque de viajero normalmente contiene además de los del cheque común que le son afines las siguientes menciones: el nombre del ban - co emisor acompañado de la mención traveller cheque o cheque sola-

---

<sup>70/</sup> Cfr. Instructivo de Operación de Citicorp Services Inc., pág. 2, Manual de Instrucciones BankAmerica Travellers Cheques, 1988, - pág. 5.

mente, el nombre de la Institución de Crédito que realizará la venta, el ser pagadero a la orden de, el número consecutivo, la firma del representante del banco emisor, dos espacios para la firma del tomador o tenedor que en algunos esqueletos aparecen los dos espacios en el frente del documento y en otros un espacio al frente y otro al reverso, la denominación y divisa en la que fue impreso dicho cheque. Algunos cheques vienen codificados en colores según la moneda para facilitar su manejo, además de otras características de seguridad tales como un sello de agua multimatizado mostrando un carácter distintivo del agente emisor repetido a lo largo del esqueleto, diseños en forma de filigrana, un anagrama del agente emisor, una impresión multicolor en huecograbado que al someterse a luz especial aparece una figura fluorescente.<sup>71/</sup>

En fin, cada emisor busca alguna nueva técnica que le ayude a evitar que sus cheques de viajero sean falsificados para no tener problemas respecto a su pago.

Para ello es práctica bancaria que el agente emisor envíe un facsímil de los cheques de viajero impresos por él a sus principales oficinas o corresponsales, en el cual la Institución de Crédito con detenimiento podrá analizar y considerar las peculiaridades antes mencionadas.

Lo anterior sirve de antelación al comentario del profesor Winisky,

---

<sup>71/</sup> Cfr. Guía del Vendedor BankAmerica Travellers Cheques, pág. 6.

al mencionar que es necesario distinguir entre creación del título y la emisión del mismo, el citado autor distingue entre la existencia jurídica del cheque de viajero y la existencia económica. Siguiendo este orden de ideas se tendrá que cuando el banco emisor ordena la impresión de los esqueletos especiales para formar los talonarios de cheques de viajero mediante un proceso en el que se cumplen todos y cada uno de los datos formales y rasgos distintivos antes señalados que los identifican como tales, se estará frente a un cheque de viajero jurídicamente válido, ya que dichos cheques cuando se reúnen todas las piezas que lo integran y lo hacen hábil para circular existe jurídicamente. Sin embargo, sólo cuando el documento jurídicamente válido comienza a circular, esto es cuando sale de la posesión del banco emisor y entra a la posesión de un tercero llamado Institución de Crédito, comienza a funcionar y entonces tiene relevancia patrimonial surgiendo derechos y obligaciones cartulares. No es suficiente pues que el cheque haya sido creado y sea jurídicamente válido para que tenga un valor patrimonial, un contenido económico.<sup>72/</sup> Es más, Winisky considera que no basta que el título como instrumento jurídico ya exista y no esté más en manos de su firmante sea en carácter de propietario, poseedor o tomador, sino que será necesario que el título pase a manos de un tercero para que tenga un valor económico, esto es para que esas obligaciones y derechos que en la creación del título están en estado de quietud existan como tales, deben pasar a un estado dinámico a -

---

<sup>72/</sup> Cfr. Winisky, Ignacio. ob. cit., pág. 23.

través de la circulación del título.

Ante la opinión del profesor Winisky cabe mencionar el desacuerdo que se tiene con lo antes expuesto, ya que en el momento de la impresión de los cheques de viajero, aunque contenga las caracterís-ticas como tal es simplemente papel y lo que va a hacer que exista jurídicamente va a ser la firma que el tomador estampa en el momento de la compra del título, ya que a dicha firma se referirá cualquier Institución de Crédito durante la existencia del cheque de viajero, ya sea para su cotejo al presentarlo al cobro, para rendosarlo a terceros o para llenar un formulario solicitando el reembolso por robo o extravío del documento.

En tal virtud, se considera que su existencia jurídica surge a -- partir de la existencia de la firma del comprador en el cuerpo -- del documento.

Remitiéndonos al procedimiento de emisión de los cheques de viaje ro, éste se inicia cuando el comprador acude al agente vendedor y solicita la compra de estos instrumentos. La oficina le presenta para su llenado un Contrato de Venta de cheques de viajero con la cantidad impresa de cheques que contiene el paquete, la denominación de los cheques, el número de serie del primer cheque del paquete y el valor total de la venta en la moneda extranjera de que se trate, además de datos adicionales como la comisión que por la venta el agente emisor le cobre y el importe total a pagar por el comprador. También es necesario recabar la firma del solicitante,



domicilio, fecha y población. Datos todos ellos para comprobar la legítima posesión por parte del tomador e imprescindibles para solicitar un reembolso. Por eso los emisores recomiendan guardar -- por separado dicho contrato y los cheques de la venta.

En el momento de la compra es necesario que el comprador estampe - su firma en el espacio destinado para tal efecto en los títulos, - ya que de no hacerlo correrá el riesgo, en caso de perderlos o si le son robados, de que el tenedor ilegítimo los firme y los presente para su cobro con el consiguiente detrimento irreparable en el patrimonio del comprador.

Algunos emisores para reforzar la seguridad de este tipo de docu-- mentos, además de la firma, hacen constar en el cuerpo del cheque el número del pasaporte del viajero con el fin de su correspondiente verificación en el momento de la presentación al cobro.

La institución bancaria le proporcionará una lista de sucursales o corresponsales donde podrá presentar el título para su pago de - - acuerdo a la moneda del país donde se encuentra además de brindarle los servicios de reembolso, dicha situación es contemplada por nuestra LGTOC en su Artículo 204.

La venta de este instrumento se realiza en nuestro país a través - de la banca nacionalizada sin restricción alguna, esto es, sin que exista por el momento algún control de cambios que limite su venta a determinada cantidad en virtud de alguna inestabilidad económica

como sucedió anteriormente, cuando la venta de dichos cheques estaba condicionada a la demostración fehaciente de la necesidad del comprador de viajar al extranjero. Esta medida fue necesaria debido a la creciente especulación realizada a través de estos documentos.

Característica primordial también lo es el ser expedidos a la orden de una persona determinada, es decir, el ser nominativos nunca al portador, ya que al considerarse como dinero en efectivo pondría en entredicho el monopolio que para la emisión de moneda de curso legal tiene el Banco de México en nuestro país.<sup>73/</sup>

## 2. Requisitos Formales

### 2.1. La Mención de ser Cheque de Viajero

Cabe hacer notar que la designación de ser cheque de viajero no siempre aparece en el cuerpo del documento, aunque invariablemente aparece la de ser cheque. O la denominación equivalente de acuerdo al idioma en el que sea redactado el título.

A pesar de que en nuestra LGTOC en su articulado correspondiente al cheque de viajero no hay una disposición expresa de que el documento en cuestión deba contener dicha mención, pero ser éste una

---

<sup>73/</sup> Cfr. Art. 1203, ob. cit., "Los Cheques de Viajero serán siempre nominativos".

forma derivada del cheque ordinario, le corresponde en principio - contener las características inherentes al cheque en su forma común, siendo mencionado el requisito de contener dicha mención en - su Art. 176 párrafo I, esto en virtud del carácter formalista que la ley otorga a los títulos de crédito. Además, la inclusión en - el documento de la mención de ser cheque precisa perfectamente en base a su literalidad; las obligaciones y derechos que derivan de él tanto para el librador como para el librado evitando confusio-- nes con cualquier otro título de similares características.

Actualmente no existe problema respecto a dicha mención, ya que -- siendo un banco, oficina, agencia o corresponsal del banco emisor quien los vende, asegura la inclusión de dicha mención al entregar al comprador esqueletos especiales impresos por ellos mismos.

## 2.2. La Firma del Tomador

La formalidad que distingue al cheque de viajero de otros títulos de crédito, es el sistema de la doble firma, medio idóneo para dar protección absoluta al tenedor legítimo, asegurando que a la pre-- sentación del documento a un banco, institución de crédito o esta-- blecimiento comercial autorizado, el pago le sea otorgado sin nin-- gún contratiempo.<sup>74/</sup>

Por tal motivo en el texto del documento aparecen dos espacios en

---

<sup>74/</sup> Cfr. Conde Botas, ob. cit., pág. 64.

los cuales el comprador estampa sendas firmas autógrafas, la primera al momento en que la compra se efectúa y la segunda frente a -- persona autorizada de la institución que le va a liquidar el importe de los cheques de viajero presentados. Este sistema no guarda similitud con el cheque ordinario donde en algunos casos, por el -- excesivo número de cheques por firmar, como en el caso de pago de nóminas, se utilizan medios mecánicos, facsímiles o sellos de goma evitando de esta manera la pérdida de tiempo al firmar gran número de cheques.

Existe la posibilidad de requerimiento del banco pagador de estampar una tercera firma al frente o al reverso del documento para -- comprobar que las anteriores fueron del puño y letra del tomador -- para después cotejarlas con la que aparece en algún documento de -- validez oficial que presenta el tenedor legítimo o un endosatario legitimado por una serie de endosos localizados en el título en -- cuestión.

Nuestra LGTOC cita en su párrafo VI del Art. 176 junto con el Art. 203 como requisito que debe contener el cheque para su validez la firma del librador o del tomador. Como firma podemos entender la que suscribe la persona física con su puño y letra, consistente en un conjunto de letras, rasgos o algún componente de su nombre; o -- en algunas ocasiones nombre y apellido aunado todo esto a una serie de trazos realizados de manera caprichosa que pueden abarcar -- toda una variedad de movimientos del instrumento de escritura, mediante la cual se identifica un sujeto siendo diferente a otros en los documentos que suscribe.

El efecto jurídico de la firma es el de identificar a la persona - que estampa dicho rasgo en un documento y de esta manera el documento es válido en tanto está firmado. Al carecer de firma no tendrá ningún valor, ya que la firma es un elemento que refleja permanentemente la voluntad del firmante de obligarse al tenor del texto del documento que suscribe.

Por lo tanto el que estampa su firma en un documento deberá tener el cuidado de hacerlo de tal manera que no facilite su falsificación y esto ocasione consecuencias negativas para dicho sujeto. No es preciso que la firma sea legible, siempre y cuando sea la que acostumbra usar al obligarse en documentos que generen cierta responsabilidad y obligaciones como en el caso de los cheques de viajero.

En virtud de lo anterior, la firma falsa será la que reproduce el nombre o rasgos de una persona existente, pero estampada por un sujeto distinto. La firma de persona imaginaria será la que se atribuya a una persona inexistente; al menos sería la intención del falsificador aunque de hecho pudiera corresponder a un homónimo existente. Las anteriores falsificaciones originan la invalidez del documento suscrito en las mencionadas condiciones. De esta manera es posible reconocer una gran clasificación en lo que a firmas se refiere:

- a) Autógrafa
- b) En facsímile
- c) Mecánica

- d) De la persona física
- e) De la persona moral a través de sus órganos de administración o de representación.
- f) Con lápiz o con tinta
- g) Con otros instrumentos de escritura. <sup>75/</sup>

Cabe hacer la mención de la gran importancia que los agentes emisores de cheques de viajero otorgan a la firma, ya que aparte de que estos documentos deberán firmarse en el espacio correspondiente -- dentro del texto del documento, la firma deberá estamparse con pluma, no utilizando bolígrafos con punta de fieltro o tinta imborrable; no es aceptable una firma con lápiz. Además podrán firmarse en los caracteres de cualquier idioma, siendo importante la aceptación por parte de los emisores, de ventas a peregrinos analfabetos con la única condición de que la huella del dedo pulgar o el sello que estampen en los cheques de viajero coincida con la que aparece en el pasaporte o documento de validez oficial que deben llevar -- consigo, haciéndoles notar a este tipo de viajeros que sólo en determinados bancos del extranjero podrán aceptarles los cheques en virtud al caso especial al que nos hemos referido.

Actualmente existe la posibilidad de que un representante del comprador reciba y pague la compra de cheques de viajero por cuenta y nombre del representado, asumiendo éste la responsabilidad por --

---

<sup>75/</sup> Cfr. Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Editorial Porrúa, pág. 249.

los cheques desde el momento en que le son entregados al representante.

Cabe hacer notar que en la práctica bancaria no es aceptado que se anteponga a la firma ningún título tal como: Sr., Sra., Dr., Lic., etc.

### 2.3. Cuestionamiento en torno a la fecha y lugar de expedición

Nuestra LGTOC en su Artículo 176, fracción II al hablar de los elementos que debe contener un cheque para su plena existencia jurídica, señala el lugar y la fecha en que se expide considerando que - si no hay indicación especial se aceptará como lugar de expedición el que aparece indicado junto al nombre del librador; si se indican diversos lugares se entenderá el designado en primer término y los demás se tendrán por no puestos; a falta de indicación del lugar, éste se entenderá como el domicilio del librador.<sup>76/</sup>

Por lo que respecta al cheque de viajero, basándose en el documento del cual se deriva, debe contener la fecha y lugar de expedición en virtud de la importancia que reviste dicha mención ya que, en caso de controversia, se atenderá al procedimiento aplicable en el lugar de emisión. Por lo que respecta a la fecha de emisión, -

---

<sup>76/</sup> Cfr. Art. 176, Fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pág. 64: Art. 176. "El cheque debe contener: II. El lugar y la fecha en que se expide.

ésta es considerada de gran importancia para computar los plazos de presentación del cheque a que hace referencia nuestro Art. 181 de la LGTOC.

En la práctica al vender cheques de viajero, los bancos, agencias autorizadas y corresponsales conceden más importancia a la firma del tomador que a la fecha, al no hacer mención al solicitante de que junto con la firma debe poner el lugar y la fecha de emisión, siendo costumbre en los tomadores de cheques de viajero insertar dicha mención al momento de presentarlos al cobro en cualquier establecimiento autorizado para tal efecto.

Todo esto a pesar de que en el texto mismo del cheque de viajero aparece la palabra "fecha" en el idioma que se haya utilizado para la redacción del título y un espacio para hacer la anotación correspondiente, a diferencia del cheque ordinario donde aparece ya impreso el lugar de emisión en los esqueletos que la institución de crédito entrega a su cliente una vez realizada la apertura de su cuenta correspondiente.

Se dice al respecto que el cheque de viajero, al no contener fecha ni lugar de emisión, ni el nombre del tomador, se ajusta a que el banco emisor prefiere entregar una lista de establecimientos bancarios donde podrá hacerlo efectivo.<sup>77/</sup>

---

<sup>77/</sup> Cfr. Cabrillac, Henry, ob. cit., pág. 153.



#### 2.4. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero

La mención de orden incondicional en el cuerpo del cheque de viajero, es uno más de los requisitos de validez citados por nuestra - - LGTOC en su Art. 176, Fracción III y atiende a la naturaleza jurídica del cheque. A diferencia de otras legislaciones que consideran al cheque como mandato de pago, la nuestra lo ha considerado como una "orden de pago" en virtud de las razones jurídicas que existen para no utilizar dicho término, ya que el mandato es un contrato mediante el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encargue. Dicho mandato es contemplado en nuestro Art. 2546 del Código Civil del Distrito Federal.

Para la existencia de esta figura jurídica, es indispensable la aceptación del mandatario, ya que éste tendrá la oportunidad de rechazar el encargo que el mandante le hace.

Para evitar confusiones atendiendo a la naturaleza jurídica del mandato, es preferible y de hecho los redactores de nuestra ley así lo consideraron, la existencia de una "orden de pago", que deberá ser pura y simple entendiendo de esta manera los bancos, agencias o corresponsales la voluntad del tomador de que le sea pagado el cheque de viajero a él mismo o un tercero en caso de haberlo transmitido por endoso<sup>78/</sup>.

---

<sup>78/</sup> Cfr. Rodríguez y Rodríguez, ob. cit., pág. 100.

En seguida de la expresión "orden" se encuentra la manera de cómo - debe ser pagado el título, esto es, de manera "incondicional", sin sujetarse a ninguna restricción. No solamente entendido en su aspecto estricto meramente técnico acerca de algún acontecimiento futuro e incierto, sino en su acepción más general, sin ninguna limitante.

Por lo tanto la "orden de pago" no puede estar subordinada a que el tenedor del cheque de viajero realice alguna prestación ni a la - existencia previa de dicha prestación por parte del librador-librado. Asimismo, la orden debe ser incondicional respecto del tiempo; es decir, que no puede subordinarse a un plazo sino que el cheque - debe ser pagado a su presentación o sea, a la vista. No es necesario que en el texto del documento aparezca literalmente la inscripción "orden incondicional" bastará que de su redacción se desprenda que dicha "orden" no quedará condicionada a ningún requisito salvo los propios del cheque de viajero en el momento de su presentación al cobro, por lo tanto se cumplirá el requisito legal con las frases "páguese este cheque a" o "pagará este cheque a la orden de".

Se entiende también que dicha orden debe ser referida a una cantidad de dinero determinada, no siendo admisible alguna mención diferente a entregar otra cosa que no sea dinero, como cierta cantidad de títulos, etc., Además la cantidad debe ser determinada, líquida, no siendo aceptable que la cantidad sea determinable, en base al -- principio de literalidad del documento. Tampoco es válido la estipulación de intereses en el cuerpo del cheque de viajero, en virtud

de la prohibición contemplada en el Art. 78 de la LGTOC, esto iría en contra de su función económica de ser medio de pago, con la mención de intereses, el cálculo de los mismos retrasaría notablemente su pago.

Para confirmar la plena seguridad que el cheque de viajero representa, en su texto mismo aparece la cantidad en letras y la cantidad - en número. En caso de discrepancia, tal como lo señala la LGTOC en su Art. 16, el título valdrá por la cantidad en letras y si hubiere confusión entre la cantidad en cifras y en letras, el documento valdrá por la cifra menor.

Lo anterior opera en el caso del cheque ordinario, ya que el librador es el que llena los espacios correspondientes a dicha cantidad y por lo tanto es susceptible de que el título pueda contener algún error en su llenado. Por lo que respecta al cheque de viajero, esta situación es casi nula, ya que los emisores facilitan esta labor debido a que los talonarios de esqueletos que le son entregados al tomador tienen en su texto la cantidad en cifras y en letras ya impresa, presentándose en diversas denominaciones y combinaciones de las cuales el tomador elegirá la más conveniente de acuerdo a sus - necesidades.

### 3. La circulación del cheque de viajero

Para la eficacia y consecución de los fines de los cheques de viaje

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ro, es necesario que éstos cuenten con una gran facilidad circulatoria y a través de la transmisión del documento logren su plena realización jurídica hasta la definitiva cancelación de las obligaciones que le corresponden tanto al tomador como al librador-librado.<sup>79/</sup>

Los cheques de viajero son documentos que sin lugar a duda están --  
destinados a la circulación por su propia naturaleza como instrumento  
de pago, por lo tanto, participan de esta característica propia  
de los títulos de crédito en general.

Para favorecer el creciente desarrollo en los usos mercantiles y --  
bancarios respecto a los cheques de viajero además para que el título  
entre a la circulación, requiere que su transmisión se lleve a -  
cabo de acuerdo a lo contemplado por las normas legales. De esta -  
manera son puestos en circulación por el emisor. En lo referente a  
los corresponsales, nuestra LGTOC en su Art. 206 sostiene que le cor  
responderán las obligaciones propias de un endosante reembolsando  
al tomador el importe que corresponda a los cheques no utilizados -  
que éste le devuelva.

Siendo dudoso ese carácter de endosantes que la ley les reconoce a  
los corresponsales, ya que el ser endosante en un cheque significa  
contraer una obligación de regreso, indicando con esto que el tomado  
r no podrá exigir al corresponsal el cumplimiento de su obliga-  
ción de reembolso, sino hasta que se hayan presentado los cheques -

---

79/ Cfr. Azcarelli Tullio, ob. cit., pág. 356.

de viajero para su cobro inútilmente en la matriz correspondiente.

Pero en lo que se refiere a los cheques de viajero, la práctica -- bancaria se ha modificado de tal manera que desde el momento en -- que un emisor autoriza a sus oficinas o corresponsales a vender cheques de viajero los está autorizando en el mismo acto para reembolsar en forma directa aquellos cheques de viajero que por no utilizarse le fueron devueltos.<sup>80/</sup>

No está por demás señalar que las acciones que nacen contra el que expida o ponga en circulación los cheques de viajero prescriben en un año a partir de la fecha en que fueron puestos en circulación.

La LGTOC en su Art. 21 reconoce según la forma de circulación de -- los títulos de crédito a la existencia de dos modalidades de estos instrumentos.

- a) nominativos y
- b) al portador

Encontrándose cierta relación con el Art. 179 del mismo ordenamiento donde dispone que el cheque podrá tener las mismas modalidades. Siendo notorio que nuestra ley se aparta de la clasificación tradicional, la cual distingue tres modalidades del cheque:

- a) a favor de persona determinada

---

<sup>80/</sup> Cfr. Tena, Felipe de J., ob. cit., pág. 558.

b) A la orden

c) Al Portador

Aunque en la clasificación de la LGTOC estipula que los cheques no nominativos admitendose de las formas antes citadas, el cheque a favor de persona determinada y el cheque a la orden.

Del ordenamiento mencionado el Art. 203 señala claramente que los - cheques de viajero serán nominativos.

De esta manera podemos distinguirlo del cheque al portador los cuales serán aquellos que no están expedidos a favor de persona determinada no siendo requerido que contengan o no la cláusula al portador, este tipo de cheques es regulado por el Art. 69 de la LGTOC, - el cual distingue conjuntamente con el Art. 179 de que el cheque se rá al portador cuando no se indique a favor de que persona se expide y contenga la cláusula "al portador", cuando se expida a favor - de una persona determinada y además contenga la cláusula al portador y cuando no se indique a favor de quien está expedido ni contenga la cláusula al portador.

Y los cheques nominativos como el cheque de viajero serán aquellos que designan a una persona como titular y para su transmisión necesitan del endoso del titular además de la entrega misma del documento. Así, de esta forma cabe hacer notar que el cheque de viajero - es negociable según podemos deducir de ser título nominativo tal como lo menciona nuestro Art. 203 y de acuerdo al Art. 25 de la LGTOC

todo título nominativo se entiende a la orden y transmisible por -- endoso, siendo el endoso la forma de circulación propia del cheque de viajero. Pero el endoso en los cheques de viajero en sí mismo -- no tiene eficacia traslativa, es necesaria la tradición, la entrega material del título para complementar el acto de transmisión a dife -- rencia del cheque al portador donde la transmisión de este tipo de documentos se efectúa por la entrega material del título transmitien -- do de esta manera la propiedad del mismo y los derechos que de él -- se deriven dándole una independencia al nuevo portador respecto a -- los anteriores poseedores.<sup>81/</sup>

El endoso es una anotación en el dorso del documento (de ahí provie -- ne precisamente el nombre de esta figura jurídica), siendo éste una cláusula accesoria e inseparable del cheque de viajero, esto es, de -- be ir inserta en el documento mismo o en hoja adherida a él. Es ne -- cesario que reúna ciertos requisitos mencionados en el Art. 29 de -- la LGTOC:<sup>82/</sup>

- a) Nombre del endosatario. En la práctica bancaria es posible el en -- doso en blanco contemplado por nuestra LGTOC en su Art. 32.
- b) Firma del endosante, de suma importancia en la práctica bancaria respecto a los cheques de viajero, ya que a falta de ésta el en -- doso se nulifica en forma absoluta.

---

<sup>81/</sup> Cfr. De Pina Vara, ob. cit., pág. 71 y sigs.

<sup>82/</sup> Cfr. Conde Botas, ob. cit., pág. 85.

- c) Clase de endoso, la ley en su Art. 30 prevé el caso de que a falta de esta mención se presume que el endoso es en propiedad.
- d) El lugar y la fecha, en el mismo caso nuestra ley admite que a falta de éstos se presume que el endoso se hizo en el domicilio del endosante y en la fecha en que el endosante adquirió el título.

El mencionado endoso seguido de la entrega material del cheque de viajero, bastará para transmitir la propiedad del título y legitimar al nuevo propietario para que ejerza el derecho literal que en el cuerpo del documento se consigne.<sup>83/</sup>

Se distinguen diversas clases de endoso aplicables al cheque de viajero como son los siguientes:

a) Endoso en Propiedad

b) Endoso en Procuración

a) Citado por el Art. 34 de la LGTOC se transfiere mediante este tipo de endoso la propiedad del cheque de viajero y todos los derechos a él inherentes. Transmite el título en forma absoluta. Mediante el endoso en propiedad el endosante que lo transfiere se desliga del título y no se queda obligado al pago del título, salvo la responsabilidad solidaria que la ley establezca, sustrayéndose el -

---

<sup>83/</sup> Cfr. Ibidem.



endosante de esa responsabilidad con la inscripción en el documento de la cláusula "sin mi responsabilidad". Y para que produzca plenamente los efectos cambiarios, el citado endoso deberá realizarse durante el ciclo circulatorio del cheque entendiendo por éste antes del vencimiento del título.

b) El endoso en procuración es considerado como un verdadero mandato, ya que el contener el cheque de viajero la cláusula "en procuración", "al cobro" o alguna otra equivalencia, no transferirá la propiedad del documento pero se da la facultad al endosatario para presentar dicho documento al cobro judicial o extrajudicialmente y el endosatario tendrá todos los derechos y obligaciones de un mandatario no terminando por muerte o incapacidad del endosante y su revocación no surte efectos contra terceros, aspecto contemplado en el Art. 35 de la LGTOC.

Con esta forma de endoso los obligados podrán oponer al endosatario las excepciones existentes contra el endosante, ya que dicho endosatario obra por cuenta y nombre de aquél siendo no oponibles las excepciones que tenga personalmente contra el endosatario.<sup>84/</sup>

Ante el endoso del cheque de viajero encontramos una excepción al principio de que el deudor paga válidamente al tenedor de un título nominativo mediante una cadena de endosos sin que compruebe la autenticidad de las firmas de los endosantes según el Art. 39 de la - -

---

<sup>84/</sup> Cfr. Tena, Felipe de J., ob. cit., pág. 414.

LGTOC. Dicha excepción se contempla en el Art. 203 del mismo ordenamiento al mencionar que el que paga un cheque de viajero debe verificar que la firma del tomador sea auténtica cotejándola -- con la firma de éste anteriormente estampada que aparezca certificada por el que haya puesto en circulación dicho cheque de viajero.

En la práctica bancaria los endosos en los cheques de viajero se -- vienen sucediendo de dos maneras:

Por un lado el tomador del cheque de viajero estampa su firma de -- cotejo, entrega el cheque en pago y la persona que recibe el documento lo transmite por simple tradición asemejándose a un cheque -- endosado en blanco.

Por otra parte, algunos emisores aconsejan que el primer endoso se haga después de poner la segunda firma de identificación, mediante una tercera firma de endoso al reverso del cheque de viajero. En nuestra opinión se considera innecesaria esta segunda forma, ya -- que a través de la segunda firma de cotejo se cumple una doble fun ción, por un lado sirve de referencia para identificación y autenticidad de la firma del tomador legítimo y al mismo tiempo se reali za la función de transmisión como endoso en blanco.

A diferencia del cheque al portador, ya que siendo emitido origi-- nalmente bajo ese rubro "al portador", el tenedor del documento no podrá cambiar la forma de su circulación impuesta inicialmente por el emisor, aunque se inserte en el mismo una cláusula de pago a la orden de persona determinada.

#### 4. Presentación y Pago

Por las características que distinguen al cheque de viajero además de su pronta realización en el momento mismo de su presentación para su negociación o cobro, y debido a la implícita existencia de fondos, ya que en el momento mismo de su compra se liquida el importe de los mismos, es de entenderse que la aceptación previa de estos documentos no opera en su forma tradicional, y asegura el pago al tenedor legítimo de dicho instrumento.<sup>85/</sup>

La mayoría de las naciones en virtud de usos generalmente establecidos aceptan esta peculiaridad del cheque de viajero.

Asimismo, se hace notar que en la Ley Uniforme de Ginebra respecto al documento origen de nuestro cheque de viajero, cita que toda mención de aceptación contemplada en él se considera no escrita. Nuestra ley también contempla esta situación en su Art. 178 de la LGTOC al mencionar que el cheque será siempre pagadero a la vista y cualquier inserción en contrario se tendrá por no puesta. Siendo la aceptación característica de la letra de cambio, la cual no podrá cobrarse sin antes haber sido aceptada, esto es, haber reconocido el librado la obligación contraída en virtud de haber suscrito dicho documento para su posterior pago.

---

<sup>85/</sup> Cfr. De Pina, ob. cit., pág. 294, González Bustamante, ob. cit. pág. 40.

De la misma manera los llamados "cheques certificados" tienen la --  
mención de certificación referida a los fondos existentes, garanti-  
zando su cobertura a la presentación al cobro y no entendiendo esta  
declaración con el efecto de una aceptación.

La certificación que mencionan los Artículos 203 y 207 de la LGTOC  
respecto al cheque de viajero no proceden, ya que no puede haber --  
certificación de fondos puesto que están implícitos en el momento -  
de su compra, además el que paga el cheque de viajero certifica por  
sí mismo la autenticidad de la firma y del documento y si después -  
de verificarlo aún se duda, simplemente no se paga.

De lo anterior se deduce que los cheques de viajero tienen un claro  
desarrollo y seguridad en su realización por las facilidades que --  
otorga apoyando a lo mencionado con una progresiva expansión de su  
uso y de su general admisión, ya que el cheque de viajero nace con  
la seguridad en su cambio trayecticio de una inmediata realización  
al momento de su presentación al cobro, no sólo por parte de la pro-  
visión de fondos, sino por la cantidad impresa indicada en el cuerpo  
del documento asegurando al tomador que dicha cantidad ya obra en -  
poder del emisor, además de su tácita aceptación del librador-libra-  
do al estar garantizando al cheque de viajero las firmas del apode-  
rado del banco emisor.

El cheque de viajero se presentará para su pago mediante la exhibi-  
ción material del documento ante cualquier Institución de Crédito,  
establecimiento o comercio autorizado para tal efecto. Será pagado

a quien se acredite como tenedor legítimo del mismo al verificar el cajero pagador la segunda firma estampada en su presencia en caso - de ser el primer tomador o de otra persona en su carácter de endosa- tario legitimado, antecedido ya sea de un solo endoso o de una se- rie de éstos.<sup>86/</sup>

Debido a su formato especial, es necesario verificar la segunda fir- ma suscrita en el cuerpo del documento al momento de su presenta- ción al cobro, ya que sería imposible dotar a cada uno de las posi- bles oficinas o comercios pagadores de un facsímil de la firma del tomador al momento de su emisión aparte de que no sería costeable - ni práctico dicho acto.

Se establece la obligación de ser pagado el cheque de viajero por - cualquiera de las sucursales o agencias autorizadas para tal efec- to el agente emisor proporciona un listado donde aparecen dichas -- oficinas, aunque en la práctica por la diversidad de lugares en los que puede presentar el tomador su documento para hacerlo efectivo - sólo se mencionan en él las oficinas que pueden asesorarlo en caso de pérdida o robo.

El cheque de viajero en el momento de su presentación es pagadero a la vista de acuerdo al tipo de cambio que rija en el momento de su presentación, tomando en cuenta la divisa en la que fue expedido. -

---

<sup>86/</sup> Cfr. Conde Botas, ob. cit., pág. 79 y sigs.

En todo caso ésta será convertida en la moneda local. De la cantidad resultante por la venta de los cheques de viajero a una agencia o establecimiento podrán deducirse impuestos u otros cargos (timbres fiscales) que la ley local establezca. Cabe recordar que en México la expedición y circulación de este tipo de instrumentos no causa impuesto del timbre según lo contempla el Art. 155 de la Ley General de Instituciones de Crédito. Los cheques de viajero que no hayan sido cobrados podrán ser devueltos a los emisores y éstos le reintegrarán el importe de los documentos al tenedor legítimo.

La falta de pago de los cheques de viajero produce los mismos efectos que para los cheques ordinarios.

Siguiendo esta idea, nuestro Art. 205 establece que la falta de pago dará derecho al tenedor para exigir al librador-librado, esto es, a las sucursales o corresponsales en virtud de que las mismas responden como endosante, tanto la devolución del importe de los cheques de viajero como la indemnización de daños y perjuicios que no podrán ser inferiores al veinte por ciento del valor del cheque no pagado.

Este artículo reproduce lo citado por el Art. 193 en su primer párrafo pero evita reproducir el segundo, el cual se refiere a la responsabilidad penal del que expida un cheque sin provisión de fondos, lo evita de manera lógica dado que el cheque de viajero en el momento de su emisión lleva implícita dicha provisión.

Pero en caso de robo o extravío de los cheques de viajero entra en operación el sistema de reembolso que los emisores, sus sucursales y corresponsales tienen establecido para restituir la cantidad perdida o robada evitando con esto un deterioro en el patrimonio del tomador, con el único compromiso para éste de dar aviso oportunamente por vía telefónica del siniestro otorgándole el emisor o sus oficinas lo más pronto posible el reembolso de la cantidad reclamada, en cualquier lugar que se encuentre, previa verificación de la información proporcionada.

Los bancos y entidades emisoras tienen establecido dicho servicio de restituir al tenedor legítimo la cantidad perdida o robada, siendo éste la garantía de reembolso que distingue al cheque de viajero de otros documentos similares otorgando la plena seguridad y apoyo en el momento que lo necesite con dicha restitución.

El reembolso podrá realizarse de acuerdo a la práctica bancaria solamente en cheque de viajero, no en efectivo ni en cualquier otro medio, dándole la oportunidad al tomador de cambiarlos por la moneda local o realizar el movimiento cambiario originalmente planeado. Esta garantía de reembolso en caso de pérdida o robo, es uno de los elementos que brinda confianza entre los millones de usuarios de este tipo de instrumentos.<sup>87/</sup>

---

<sup>87/</sup> Cfr. Guía del Vendedor. Barclays Travellers Cheques, pág. 9 y sigs. Bank America Travellers Cheques, Guía del Vendedor, pág. 15.

Otro tipo de reembolso de cheques de viajero se presenta en el caso del fallecimiento del tomador, dichos cheques serán reembolsados al heredero o familiar más cercano que los presente al librador-librado el cual entregará el reembolso después de verificar si realmente les corresponde tal beneficio mediante el análisis de la documentación presentada consistente en copia del testamento, acta de defunción, documento de identificación del heredero solicitante, etc.

A lo anterior es necesario hacer notar que algunos emisores mantienen el servicio de reembolso las 24 horas del día junto con otra serie de servicios adicionales en relación al robo o pérdida de los cheques de viajero como una forma de otorgar más comodidades al tomador y captar más clientes en ese mercado potencial que es el de los viajeros.

En lo que se refiere al plazo de prescripción de las acciones contra quien expide o pone en circulación los cheques de viajero es más amplio que el del cheque ordinario, siendo éste de un año, ya que en virtud de la naturaleza del cheque ordinario su realización se hará en un corto período, mientras que el cheque de viajero no será utilizado de inmediato y su realización dependerá del viajero, aspecto que contempla nuestro Art. 207 de la LGTOC.



## CAPITULO CUARTO

### LA SITUACION ACTUAL DEL CHEQUE DE VIAJERO (SU PROBLEMATICA Y POSIBLES SOLUCIONES)

A través del presente capítulo se expondrá lo que a juicio personal consideramos como la situación actual del cheque de viajero en cuanto a sus ventajas, problemática y posibles soluciones acerca de este objeto de nuestra investigación. Dicho capítulo está constituido en cuatro apartados que inciden de manera importante en la existencia tanto legal como económica del instrumento cambiario, siendo éstos: la falta de regulación adecuada, las ventajas que presenta el uso del cheque de viajero, el chequemático como antecedente del cheque de viajero nacional y nuestro objeto de estudio frente a nuevos retos. Desde luego la finalidad que se persigue es la del perfeccionamiento del citado documento, de tal manera que sea funcional en cuanto a su operación y se encuentre respaldado por una adecuada regulación que le permita realizar su función cambiaria en forma adecuada y eficiente.

#### 1. Carencia de una regulación adecuada.

Numerosos países, entre ellos México, no le han dado la importancia cambiaria necesaria al cheque de viajero, hecho que se refleja al no reglamentarlo en forma apropiada e inclusive, en algunos países, accidentalmente ubicarlo en otro rubro excluyente de la ca-

lidad característica del cheque 88/ya que se dá la curiosa circunstancia de que esta modalidad del cheque ordinario es admitida en -- las prácticas bancarias y comerciales de casi todos los países y -- sólo unos pocos le dan cabida en sus legislaciones positivas. Incluye otro aspecto es el de no reconocerle su independencia respecto a otros títulos de crédito ya que en un principio se le equiparó al cheque ordinario 89/ y posteriormente se reconocen analogías profundas con la carta de crédito circular, salvo que en ésta se concede al que las solicita la facultad de anularlas sin otro requisito que ponerlo en conocimiento del portador y de aquel a quien fuere dirigida. 90/

En ciertas épocas al cheque de viajero se le llegó a equiparar con el billete de banco, situación no factible ya que éste es de curso forzoso y no requiere firma alguna de su tenedor, además de que --- otra de las características de los billetes de banco es la de ser -- títulos al portador, cualquiera que sea éste y frente a todos.

Debido precisamente a que en México no se encuentran suficientes disposiciones en la ley de la materia sobre el cheque de viajero, fue preciso que para su estudio legislativo en el segundo capítulo se -- acudiera a lo que la propia ley contempla para el cheque común, ya -- que su ubicación la podemos encontrar en su peculiar función cambia-

---

88/ Cfr. Majada, Arturo, ob.cit. pág. 498 "La Ley Dominicana lo menciona incidentalmente llamándolo "certificado de depósito.

89/ Cfr. Winisky, Ignacio ob. cit. pág. 22

90/ Cfr. Majada, Arturo, ob. cit. pág. 499

ria y circulatoria dentro del ámbito en que se desenvuelve, junto - con las normas relativas al cheque ordinario, instrumento que como ya se ha dicho le ha dado origen y cuyas principales característi-- cas legales podemos encontrar en el cheque de viajero. 91/

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932 encargada de regular a nuestro objeto de estudio, le dedica tan sólo seis artícu-- los para su estudio y comprensión, siendo insuficientes y de hecho\_ carentes de aplicación, tales artículos son:

" Los cheques de viajero son expedidos por el librador a su propio\_ cargo, y pagaderos por su establecimiento principal o por las sucursales o los corresponsales que tenga en la República o en el extranjero. Los cheques de viajero pueden ser puestos en circulación por el li -- brador, o por sus sucursales o corresponsales autorizados por él al - efecto". (Art. 202)

" Los cheques de viajero serán precisamente nominativos. El que - pague el cheque deberá verificar la autenticidad de la firma del to mador, cotejándola con la firma de éste que aparezca certificada - por el que haya puesto los cheques en circulación". (Art. 203)

" El tenedor de un cheque de viajero puede presentarlo para su pago a cualquiera de las sucursales o corresponsales incluidos en la lis ta que al efecto proporcionará el librador, y en cualquier tiempo\_ mientras no transcurra el señalado para la prescripción". (Art.204)

---

91/ Supra "Capítulo II La Ntza. y Regulación del Cheque de viajero\_ pág. 25

" La falta de pago inmediato dará derecho al tenedor para exigir - al librador la devolución del importe del cheque de viajero y la - indemnización de daños y perjuicios, que en ningún caso serán inferiores del veinte por ciento del valor del cheque no pagado". (Art. 205).

" El corresponsal que hubiere puesto en circulación los cheques de viajero tendrá las obligaciones que correspondan al endosante y deberá reembolsar al tomador el importe de los cheques no utilizados que éste le devuelva". (Art. 206)

" Las acciones contra el librado que certifique un cheque, prescriben en seis meses, a partir de la fecha en que concluya el plazo de presentación. La prescripción, en este caso, sólo aprovechará al librador.

Las acciones contra el que expida o ponga en circulación los cheques de viajero prescriben en un año, a partir de la fecha en que los cheques son puestos en circulación". (Art. 207)

A la relación citada anteriormente, podemos hacer las siguientes observaciones y recomendaciones:

1a. No contempla el doble carácter de librador-librado en el momento - en que una Institución de Crédito le "vende" los cheques de viajero a un tomador o beneficiario.

2a. Respecto a la lista de sucursales y corresponsales: que la ley -

ordena entregue el librador al tenedor de los cheques de viajero -- ( Art. 204), en la actualidad ya no opera en esta forma en virtud - de las numerosas oficinas, sucursales, corresponsales y comercios - en todo el mundo que reciben estos instrumentos, con lo cual es necesario actualizar dicho precepto para mejorar el funcionamiento -- del citado documento.

3a. En relación a los preceptos que se refieren a la emisión también son carentes de aplicación porque de hecho los cheques de viajero -- que se pueden adquirir en nuestro país son emitidos por Institucio-- nes financieras y los bancos y oficinas que los venden actúan como - meros agentes del emisor. En la situación anterior serían aplica--- bles los Arts. 252 a 257 de nuestro LGTOC, referentes a las Leyes -- del lugar de emisión.

4a. Pudiera pensarse que el mejor criterio respecto a la emisión es aplicar la ley del lugar de destino o pago, ya que éste es el lugar permanente del bien. Cabría distinguir entre el lugar de destino y\_ el de entrega: en el caso del cheque el de destino sería el lugar - donde el banco depositario hace efectivo el documento y el de entrega se identifica al lugar en el que el librador del cheque, o quien realice el endoso, efectúe esas operaciones, en este caso si regii-- ría la ley del lugar en que se realiza la operación pero únicamente por lo que respecta a la operación misma.

5a. La ley mexicana no toma en consideración la peculiaridad y caracte-- rísticas del cheque de viajero, ya que dispone que nuestros tribunales

aplicarán "las leyes mexicanas sobre prescripción y caducidad a las acciones derivadas de un título de crédito, aunque, haya sido emitido en el extranjero". 92/

6a. Refiriéndose a las obligaciones de endosantes en la circulación de los cheques de viajero, que conforme a la ley (Art. 206) tendrán los corresponsales y que deberán de reembolsar al tomador del importe de los cheques que no hayan sido utilizados que éste les devuelva. Al respecto el carácter de endosantes que se les atribuye a los -- corresponsales parece ser inexplicable, ya que en virtud del hecho de aparecer como endosantes en un cheque significa que se contrae una obligación de regreso y por lo tanto el tenedor no podrá exigir al corresponsal el cumplimiento de su obligación de reembolso, sino hasta que se haya presentado inútilmente el cheque para su cobro en la matriz respectiva. Tal situación no se observa en la práctica bancaria, de ahí que es muy necesario actualizar nuestra reglamentación respectiva, ya que en el momento en que un banco autoriza a un corresponsal en determinado país a vender cheques de viajero, lo está autorizando a realizar todas las operaciones que se desprenden de dicha venta como es, el reembolso en forma directa e inmediata de los cheques de viajero no utilizados por el tenedor.

7a. Las normas que nuestra ley contiene sobre plazos de presentación, caducidad y prescripción relativas al cheque de viajero, no son suficientes, en virtud de las particularidades de esta clase de títulos.-

---

92/ Cfr. Artículo 258 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De esta manera nuestro art. 204 menciona acerca del plazo de prescripción, cuando razonablemente la obligación del emisor debe ser imprescriptible o cuando menos subsistir durante un largo plazo, ya que en el momento de la "compra" de los cheques de viajero la persona que los adquiere liquidó el importe de dichos títulos y el agente se convierte en su deudor.

8a. Los plazos que señala nuestra ley respecto al cheque de viajero debieran apegarse al entorno donde se desarrolla este instrumento - ya que no funcionan acordes con la práctica bancaria, porque siendo el cheque de viajero un instrumento cambiario que se desarrolla conjuntamente con las necesidades de quienes lo utilizan y estas necesidades sufren cambios, evolucionan de acuerdo a factores de tipo económico, político y social, la regulación de este instrumento debe ser actual y funcional, porque a pesar de que se señala plazo de presentación, aún se siguen recibiendo cheques de emisiones antiguas y se siguen reembolsando cheques de viajero expedidos hace bastante tiempo.

9a. Por otro lado, nuestra ley no es lo suficientemente clara cuando especifica que "las acciones contra el librado que certifique un cheque prescriben en seis meses....", (Art. 207) en virtud de que en el cheque de viajero no procede la certificación por un lado de fondos, porque los tiene depositados desde el momento de la compra, de firma, puesto que el que paga un cheque de viajero certifica por sí mismo la firma y si no corresponde a la previamente estampada, simplemente no lo paga, y por otro lado de autenticidad en el documento porque si hubiera duda en cuanto a su emisión no se pagaría. -

El librado no certificaría un cheque, simplemente lo pagaría.

10a. No hay duda de que ante la insuficiencia de los preceptos legales vigentes, una ordenación específica proporcionaría seguridad a las regulaciones jurídicas nacidas del cheque de viajero contribuyendo al mismo tiempo a su difusión y funcionamiento en el campo internacional.

La Ley Uniforme sobre el cheque establecida en Ginebra el 11 de marzo de 1931 no alude a esta modalidad del cheque ordinario, tal vez porque en aquella época su uso no se hallaba lo suficientemente generalizado como para exigir una reglamentación unitaria.

El cheque de viajero a pesar de las razones de peso antes citadas, ha merecido escasa atención por parte de los legisladores, lo cual plantea diversos problemas en cuanto a su naturaleza jurídica y a los efectos que se producen en relación con las varias personas que intervienen en su emisión, utilización y pago, de tal manera que, debe ser regulado para evitar aplicarle disposiciones legales concebidas para instituciones bastante diferentes, tanto en su naturaleza como en su función económica.

Dado que los cheques de viajero son fundamentalmente medios de pago aptos para el tráfico internacional, sería deseable que la regulación de dichos instrumentos no se hiciera en forma aislada o independiente por cada país, sino que, al igual de lo sucedido con la letra de cambio y el cheque ordinario, fuera objeto de una convención internacional de la que resultara un texto legal único, de otro modo -



las variedades de cada legislación particular restaría eficacia a -- los cheques de viajero que por naturaleza son eminentemente universales.

## 2. Ventajas del cheque de viajero.

Por lo que respecta a las ventajas que representa el uso del cheque de viajero podemos decir que son innumerables ya que en su utilización se pueden satisfacer desde las necesidades más cotidianas hasta las más complejas transacciones internacionales.

El cheque de viajero fue creado inicialmente para facilitar a los turistas la disponibilidad de dinero en cualquier parte del mundo evitando de esta manera cualquier riesgo o incomodidad que pudiera derivar del transporte personal de dinero en efectivo. 93/

Actualmente el cheque de viajero tiene una gran importancia ya no sólo entre viajeros sino también entre las personas que no requieren - viajar, pues permite disfrutar de la comodidad y seguridad que otorga su operación ya que pueden ser utilizados en territorio nacional o en el extranjero.

El cheque de viajero cuenta con ventajas adicionales como la garantía que se deriva del sistema de la doble firma reduciendo las posibilidades de cobro por tenedores ilegítimos. En caso de pérdida o ro

---

93/ Cfr. Conde Botas, Isidoro, ob. cit. pág. 35. Majada, Arturo ob. - cit. pág. 494

bo cuenta además con un servicio de reembolso por parte del establecimiento emisor en cualquier parte del mundo, los cheques de viajero no utilizados pueden ser reembolsados en el tipo de divisa en que se hayan adquirido o en la moneda local de acuerdo al tipo de cambio vigente.

A los cheques de viajero se les considera también como un medio de ahorro, ya que de acuerdo a las condiciones reinantes en nuestro país donde existe un deslizamiento de las divisas respecto a nuestro peso, es necesario contar con instrumentos mercantiles que traten de mantenerse a la par con la inflación, para facilidad de los usuarios son emitidos en las principales monedas extranjeras tales como: libras esterlinas, franco suizo, dólar americano y canadiense, yen japonés, marco alemán, etc.

Mediante el poder liberatorio de esta clase de cheques, es posible saldar deudas sin llevar consigo efectivo y algo sumamente importante de este instrumento es que no es necesario verificar si existe provisión para el pago del cheque, ya que en el momento de su compra se liquida el importe de dichos cheques y basta sólo verificar que llene las condiciones necesarias para su pago.

Además de las ventajas señaladas anteriormente del cheque de viajero y buscando siempre la satisfacción del usuario, algunas agencias han establecido un sistema de servicio mundial gratuito de mensajes a familiares o clientes por un cambio repentino de planes. Es así como los agentes emisores día a día tratan de crear nuevas comodidades que beneficieren a los usuarios de su cheque de viajero debido a

la competencia que existe en el mercado.

### 3. El chequemático como antecedente del cheque de viajero nacional.

Recientemente apareció en el mercado un nuevo instrumento financiero de circulación nacional emitido por una Sociedad Nacional de Crédito 94/ denominado chequemático y que de acuerdo a las características que se verán más adelante, se le puede considerar como el antecedente de cheque de viajero nacional, marcando el inicio de esta etapa, para posteriormente ampliar su campo de acción al extranjero.

Este chequemático surge en virtud de la evolución en los requerimientos de los clientes, ávidos de instrumentos bancarios y financieros que les permitan realizar sus pagos para la obtención de bienes y servicios de una manera segura y cómoda en el manejo de su dinero, siendo el procedimiento tanto de su adquisición como de su aceptación de lo más sencillo. Presenta las siguientes particularidades y beneficios:

- Es un documento emitido en Moneda Nacional en diversas denominaciones que se ajustarán de acuerdo a las necesidades del mercado.
- Está impreso en papel seguridad y respaldado por una Institución de crédito nacional.

---

94/ Emitido por Banco Nacional de México a partir del 5 de marzo de 1990.

- Se presenta en fajillas con distintas denominaciones, dirigidas a personas físicas y morales que tengan necesidad de realizar pagos tanto en el área metropolitana como en el interior de la República, además de realizar movimientos de dinero con seguridad, liquidez y confianza.
- Beneficia a los comercios y oficinas que lo reciben en pago, ya que les otorga seguridad pues al aceptar estos instrumentos cobrables disminuye el manejo de efectivo y por lo tanto de riesgo.
- Le son aceptados para depósito en cualquier Sociedad Nacional -- de crédito a nivel nacional.
- Permite la optimización de la tesorería, ya que no está sujeto al pago de comisiones.
- En la Institución de Crédito emisora se reciben los depósitos -- de estos documentos en firme.

En el chequemático se aprecian ventajas similares al cheque de viajero tradicional como son:

- La seguridad en la transportación del dinero, pues evita llevar efectivo.
- Confianza en que los pagos mediante este instrumento serán de -- aceptación generalizada.

- Manejo de dos firmas en el documento, una al comprarlo y otra en el momento de su presentación a pago.
- En caso de robo o extravío, el valor de los documentos será reem\_bolsado al cien por ciento.

#### 4. El Cheque de Viajero frente a nuevos retos.

##### a) Apertura financiera de la Banca Extranjera en México

Es urgente que se le otorgue la importancia necesaria en México --- al cheque de viajero mediante regulaciones que permitan el manejo - fácil y sencillo de este instrumento, ofreciendo mayores ventajas - y comodidades al visitante, permitiendo de esta manera el que consi\_derena México como un país que tiene instrumentos financieros a la\_ altura de cualquier país desarrollado y con las mismas o mejores -- condiciones de operación para promover la visita a nuestro territo\_rio de personas que requieran realizar operaciones financieras con\_ nosotros o simplemente acudan a nuestro país en plan de turismo.

Tal pretensión de contar con una regulación adecuada para el manejo\_ del cheque de viajero es motivado por los cambios que en un futuro - nuestro país va a tener, ya que al ser un país que necesita realizar\_ operaciones de todo tipo con el resto del mundo y siendo éstas básic\_as para su desarrollo económico, político y social debe permitir -- dentro de su esquema económico la participación de la banca extranje\_ra en México con el establecimiento de oficinas y sucursales que --- coadyuven al desarrollo de nuestro sistema bancario nacional.

Con la apertura financiera es indispensable que nuestras Sociedades Nacionales de Crédito no sólo mejoren en su estructura y funcionamiento sino que cuenten con instrumentos financieros altamente desarrollados y eficaces para contrarrestar la participación de las funciones de la Banca Extranjera. El cheque de viajero también debe fomentarse no sólo el de emisor extranjero, sino la existencia de una emisión de cheques de viajero nacionales emitidos en México y reconocidos en cualquier otra parte del mundo, que permita paulatinamente a nuestras instituciones dejar de ser corresponsales de emisores extranjeros para así establecer nuestra red de corresponsales en el exterior para la venta de nuestro cheque de viajero, ya sea mediante el establecimiento de oficinas representantes de alguna S.N.C. nacional o de algún banco extranjero que nos sirva de corresponsal para comercializar el cheque de viajero nacional en otras latitudes.

La apertura financiera es vital para el crecimiento de nuestro país, ya que de cierta manera ejercerá presión a nuestras Instituciones de Crédito que contaban con cierto proteccionismo el cual las protegía de la competencia externa, pero en el momento mismo que se supo que la banca extranjera va a poder participar en nuestra economía en un futuro no muy lejano, se debió experimentar un cambio tanto en los servicios como en los instrumentos financieros, ya que es necesario al abrirse la economía al exterior trabajar con un nivel de eficiencia mayor, dado que la competencia en el mercado doméstico se va a incrementar, de tal manera que los instrumentos financieros deben estar bien respaldados por una regulación adecuada y funcional lo mismo que las instituciones estructuradas de tal

manera que puedan subsistir e inclusive incrementarse hacia el exterior.

b). La reprivatización de la Banca Nacional

Otro aspecto que también influye no sólo en el mecanismo de operación sino en la existencia misma de nuestro objeto de estudio: El cheque de viajero, es la reprivatización de la Banca Nacionalizada, -- hecho que en nuestro país sucederá paulatinamente en el transcurso -- de este año de 1990, según el proyecto; conocido hasta el momento --  
95/

Con la reprivatización se termina un capítulo de incertidumbre en el manejo de la banca y se pone fin a casi ocho años de control total -- por parte del Estado, ya que desde la nacionalización de la banca -- el sistema financiero mexicano ha registrado una serie de transformaciones importantes tanto en su estructura como en su funcionamiento.

El proyecto de reprivatización plantea la modificación de los artículos 28 constitucional, en el párrafo que cita que "el servicio de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares", y el 123 -- del mismo ordenamiento, en lo relativo al régimen de los trabajadores

---

95/ Cfr. Boletín de Prensa No. 476 de la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia de la República del 2 de mayo de 1990, que contiene la iniciativa que el Presidente de la República envía al Congreso de la Unión para restablecer el régimen mixto en la prestación del Servicio de Banca y Crédito.

Nota complementaria: Casi al finalizar esta tesis el martes 10 de julio de 1990 los legisladores de la Cámara de Diputados aprobaron el paquete de tres iniciativas de leyes financieras entre las que se incluye la ley bancaria, que permitirán la incorporación de los particulares al Sistema Bancario y Financiero.

bancarios. Pero eso no es todo, también se deberá reformar la Ley - Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito vigente, así como la estructura de Banco de México, con lo que el sector privado volverá a participar en el consejo de administración del Banco central del país.

Cabe hacer notar que, la privatización se realiza ahora en las instituciones bancarias, puesto que la privatización en el sistema monetario ya se había avanzado mucho, de tal manera que las primeras medidas enfocadas expresamente a la liberación del sistema financiero se adoptaron a finales de 1988. Inicialmente se amplió el mercado de aceptaciones bancarias, en noviembre se eliminaron los límites de la emisión de aceptaciones y se les impuso un coeficiente de liquidez menor al entonces existente. Estas disposiciones proporcionaron a la banca nacionalizada ventajas en términos de flexibilidad y competitividad y se tradujeron en un cambio rápido y significativo en la estructura de captación de dichas instituciones. En efecto, - bajo el influjo de las políticas que favorecen a las casas de bolsa, los sistemas bancarios y financieros ya se habían privatizado en buenos porcentajes.

En los últimos años, la banca ha participado activamente en la intermediación de recursos financieros, mediante la promoción y el desarrollo de diversas formas de inversión, entre las que sobresalen: las cuentas maestras, tarjetas de inversión, sociedades de inversión, fideicomisos en diversas modalidades (mesas de dinero), etc.



La reprivatización de la Banca trae una nueva dimensión en las finanzas nacionales. Muchas de las instituciones financieras que estamos acostumbrados a ver en México, se transformarán radicalmente en tamaño servicios y mercados en un plazo relativamente corto. En este nuevo contexto, con instituciones mucho más grandes y sólidas, las oportunidades de inversión crecen y se transforman. El sistema financiero debe recuperar la confianza de los ahorradores e inversionistas nacionales, pues el desarrollo del país no puede, en la práctica, --fincarse exclusivamente en la inversión extranjera, que siempre resultará insuficiente por dinámica y cuantiosa que sea.

El régimen mixto que se propone en la propiedad de la Banca, es congruente con el fortalecimiento institucional del sistema financiero ya que para avanzar en el proceso de modernización del país, en la etapa de apertura financiera que se vislumbra, se requiere un sistema financiero saludable e intermediarios adecuadamente capitalizados que puedan canalizar y proporcionar recursos crediticios e instrumentos financieros con suficiencia y oportunidad.

La exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional para el restablecimiento del régimen mixto del servicio de Banca y Crédito señala que, la modificación del régimen es conveniente porque han cambiado las circunstancias y el modelo de desarrollo que motivó la estatización de la Banca hace ocho años, la cual se llevó a cabo en medio de una aguda crisis económica y financiera. Era necesario abandonar un modelo de desarrollo que, enfrentando enormes desequilibrios financieros, se aferraba al aislamiento y buscaba

acrecentar el desarrollo interno, condición indispensable para el cumplimiento de los compromisos sociales del Estado. Pero, las circunstancias han cambiado, ya que, las políticas de desarrollo se han modificado y se han realizado transformaciones en las estructuras económicas de gran trascendencia, respondiendo de esta manera a los enormes retos de la última década del siglo veinte.

Con la reprivatización se le va a dar al sistema financiero nacional una reorientación a los instrumentos y a las instituciones, ya que registrarán profundos cambios cuantitativos y cualitativos que permitirán promover un adecuado desenvolvimiento del sistema financiero y las instituciones e instrumentos financieros tendrán un papel esencial por su contribución a los procesos de ahorro e inversión.

En estos momentos el país requiere no sólo un sistema bancario sólido, amplio y diversificado sino sobre todo moderno que apoye e incentive la productividad y competitividad en todas las áreas de desarrollo en México. Y con la trascendental medida de la reprivatización bancaria se buscará orientar de mejor manera a las Instituciones de Crédito junto con los instrumentos financieros que ofrecen. El cheque de viajero como parte de estos instrumentos, tendrá cambios no sólo en su operación sino también en su aceptación por parte del público usuario y será vital que para proteger los instrumentos financieros a través de estructuras equilibradas que podamos observar en nuestras instituciones de Crédito. El servicio y operación no sólo del cheque de viajero, sino de los demás instrumentos que ofrecen los bancos mexicanos, tendrá que mejorar y deberá llevarse a cabo a través de la prestación de ese servicio y - -

operación de calidad con la eficiencia necesaria siempre pensando -- en el cliente.

c) La necesidad de una Institución Nacional de Crédito emisora.

Actualmente ninguna Institución de Crédito en nuestro país emite -- cheques de viajero a cargo de ella misma en el extranjero y esto -- nos pone en desventaja frente a representaciones extranjeras y fren-- te a bancos del extranjero, ya que las Instituciones nacionales al vender cheques de viajero actúan sólo como corresponsales de alguna entidad financiera del exterior.

No es conveniente para nuestro país el que sólo seamos corresponsa-- les en la venta de los citados documentos ya que aparte de que los\_ cheques de viajero que se venden dentro de nuestro territorio -- están expedidos en moneda extranjera, éstos al ser vendidos por el agente corresponsal, se remite de inmediato al extranjero el impor-- te de la venta, con lo que se presenta al momento una fuga de divi-- sas. En cuanto nuestros bancos reciben los cheques de viajero como compra se obtiene una utilidad por la diferencia de tipos de cambio en la compraventa más la comisión correspondiente a la recepción.

Los principales problemas que en la actualidad presenta la venta de\_ estos instrumentos por parte de una Institución nacional son:

a) Remisión de la comisión al emisor en el extranjero.

b) La fuga de divisas por la venta de cheques de viajero, en cam--

bio si los emisores de estos cheques fueran mexicanos tal fuga se --  
vería aplazada hasta la fecha en que proviniera el cobro del extranjero.  
ro.

c) A pesar de que nuestros bancos los venden, existe un total desco--  
nocimiento de ellos en el extranjero, porque aparece el nombre del -  
agente emisor extranjero.

Sucede lo contrario, claro en beneficio nuestro, cuando al visitar--  
nos un extranjero que trae sus cheques de viajero emitidos en su lu--  
gar de origen para gastar en México, ya que son fuente de obtención\_  
de divisas además de que se fomenta la confianza que el visitante --  
tiene en nuestro país.

Lo más conveniente para la economía y la imagen de México en el exte--  
rior será que nuestras instituciones emitan los mencionados cheques\_  
de viajero, para circular tanto en el extranjero como dentro de - --  
nuestras fronteras y obtener los beneficios que los bancos extranje--  
ros están obteniendo, esto significa que de ser nosotros los emiso--  
res del cheque de viajero la comisión se quedaría en nuestro país, -  
se evitaría la fuga de divisas y se fomentaría el conocimiento y uso  
de nuestro cheque de viajero nacional en el extranjero, además de --  
dar a conocer algo más de México en otros continentes, dando seguri--  
dad a los visitantes de nuestras instituciones jurídicas, políticas  
y sociales siendo una ventaja más para el turismo que visita nuestro\_  
país.

Con el constante desarrollo de la economía mundial y la de - - --

Cada país en particular, se hace evidente que para el desarrollo de cada pueblo exista la relación entre otras naciones ya que a través del intercambio comercial y financiero es posible desarrollar una economía propia.

Pero algo sumamente importante son las ventajas para el banco emisor, las que en un futuro aplicadas en el ámbito internacional reduciría -- la fuga de divisas y los beneficios de la operación quedarían en --- territorio nacional, tales ventajas actuales serían: la rentabilidad -- por sí mismo, por las comisiones que genera su venta y el beneficia-- rio por manejo de flotante, ya que paga el documento hasta que el --- cheque le llegue para su cobro.

De acuerdo a las consideraciones que se han desarrollado a lo largo -- de la presente investigación relacionadas con nuestro objeto de estudio el cheque de viajero, debemos hacer notar que con el constante desarro-- llo de la economía mundial y la de cada país en particular, se hace -- evidente que para el desarrollo de cada pueblo exista la relación en-- tre otras naciones ya que a través del intercambio comercial y finan-- ciero es posible desarrollar una economía propia.

México no puede quedarse al margen de este constante desarrollo, por lo tanto para estar presente en el beneficio de esta interrelación -- comercial y financiera debe participar con instrumentos ágiles y fun-- cionales respaldados por una regulación adecuada y que formen parte -- de los instrumentos idóneos para mejorar nuestra economía ya sea a -- base de evitar la fuga de divisas y de permitir la creación y perfec-- cionamiento de instrumentos propios que puedan ser usados en el ex--

tranjero.

Como parte de los instrumentos que coadyuvan al fortalecimiento de nuestra economía, el cheque de viajero debe participar dentro del ámbito nacional e internacional reconociéndole aspectos tales como:

- Debe considerarse como un título de crédito especial otorgándole la regulación necesaria y reconociendo el doble carácter de librador-librado del emisor.
- Que su provisión a diferencia del cheque se encuentra implícita al momento de su compra y por lo tanto no debe negarse su pago al menos en este aspecto.
- Que su presentación en la compra de artículos en cualquier comercio debe ser aceptada, pudiendo incrementar sus ventas dichos comercios siempre y cuando verifiquen que los requisitos para su pago se cumplan.
- Que es un documento cambiario susceptible de liberar de deudas a su tenedor legítimo, al ser considerado como dinero en efectivo.
- que su regulación respecto al plazo de vigencia debe ser mayor al de un año existente actualmente ya que debe responder a las necesidades que en la práctica se llevan a cabo.
- Que en la regulación actual del cheque de viajero por nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que res-

pecta a la prescripción, ésta debe delimitarse adecuadamente ya que en realidad es una excepción procesal que jurídicamente no puede oponerse al banco o sus representantes.

- Que se considere la posibilidad de que una Institución de crédito nacional emita cheques de viajero ya que a través de ellos - actualmente se fomenta la fuga de divisas.
- Que en relación a la emisión de cheques de viajero de bancos extranjeros se limite su venta o se grave de alguna manera ésta, fomentando la posible emisión de un cheque de viajero nacional.
- Que se satisfaga a la inquietud de los bancos nacionales de emitir cheques de viajero, semejantes al "chequemático" con mayores lugares de cobro que el actual.
- La ventaja de que el cheque de viajero puede ser utilizado por menores de edad en sus viajes de estudio en el extranjero.
- Que el cheque de viajero tenga un término de vigencia más amplio que el actual, debiendo ser pagado en el momento de su presentación.
- Que los cheques no cobrados puedan ser devueltos al agente emisor quien reintegrará su valor al tenedor.
- Que los cheques de viajero puedan ser utilizados en territorio nacional, no siendo necesario que se viaje al extranjero.
- Que el cheque de viajero sea expedido en cantidades fijas por -

diversos montos estando disponibles a las necesidades del comprador.

- Que se reconozca que el sistema de la doble firma le garantiza al comprador que solo él los puede presentar al cobro.
- Que mediante el uso de este instrumento se pueda regularizar y absorber el excedente de moneda circulante.
- Que en el momento mismo de su presentación al cobro se liquide al beneficiario el importe correspondiente previa identificación.
- Que en caso de robo o extravío de los cheques de viajero, éstos pueden ser reembolsados hasta un cien por ciento debiendo llenar los formatos adecuados.
- Que el reembolso por pérdida o robo de cheques de viajero se pueda realizar solamente en el mismo género y no en efectivo.
- Que sea legalmente posible reclamar un reembolso de cheques de viajero a la muerte del tenedor, debiendo ser este reclamo por parte de su heredero o familiar más cercano.

En virtud de lo que hemos citado anteriormente es de considerarse que si el Gobierno Federal conjunta esfuerzos con la iniciativa privada, primero para apoyar estructural y financieramente a la existencia en nuestro país de una Institución de Crédito nacional emisora para posteriormente difundir el uso del cheque de viajero a través de los medios de comunicación a que tengan acceso, sobra decir



que favorecería no sólo la imagen de México en el extranjero al dar a conocer que nuestro país está a la altura de cualquier otro en cuanto a instrumentos financieros se refiere sino que fortalecería la economía nacional, además con el apoyo de una sucursal u oficina de representación fuera de nuestras fronteras que fomente la venta de nuestro cheque de viajero entre los visitantes extranjeros a nuestro país.

Es trabajo árduo pero, el mismo desarrollo de la sociedad y del mundo lo requieren, México no se puede quedar atrás debe alcanzar los niveles de progreso que presentan los demás países, debe ser responsable de la calidad de sus instrumentos financieros que actualmente existen o que puedan ser lanzados en el futuro, a simple vista puede parecer muy insignificante el detalle de expedir nuestros propios cheques de viajero, pero a través de pequeños detalles es como se logra concretar los esfuerzos de todos y cada uno de los habitantes del país, para hacer de México una gran Nación con instrumentos financieros como el cheque de viajero que responde a las necesidades tanto de inversión como de ahorro de quienes lo utilizan correspondiéndoles las ventajas y beneficios que a través de los capítulos anteriores se han venido citando para de esta manera llegar a ser uno de los instrumentos más usados por la confianza que brinda y la sencillez de su operación.

## CONCLUSIONES

Después de realizar la presente investigación nos permitimos elaborar las siguientes conclusiones:

1. Históricamente la aparición del cheque de viajero es incierta al igual que la del cheque en general, aunque es probable que esta se remita al establecimiento de los primeros bancos.
2. Corresponde a la práctica bancaria inglesa el haber perfeccionado como una institución económica y jurídica al cheque ordinario. Respecto al cheque de viajero tal perfeccionamiento, -- uso y difusión se llevó a cabo en los Estados Unidos en un inicio, y posteriormente en Inglaterra y los demás países de Europa.
3. El cheque de viajero fue creado inicialmente para facilitar -- a los turistas la disponibilidad de dinero en cualquier parte del mundo, evitando de esta manera el riesgo o incomodidad que pudiera derivar del transporte personal de dinero en efectivo.
4. Al cheque de viajero, antiguamente se le equiparó con diversos títulos de crédito, actualmente es reconocido como una forma especial del cheque común, del cual toma las características generales señalando posteriormente las propias del instrumento.
5. El cheque de viajero es una especie de título de crédito cons-

titutivo-dispositivo, a la vista extendido en fórmula impresa - emitidas por un banco, nominativos y con cláusulas a la orden, - que se presentan a cargo de una sucursal o corresponsal del librador librado.

6. Como elementos personales del cheque de viajero se reconocen a: el emisor, con un doble carácter de librador-librado, y al beneficiario también llamado tenedor o tomador.
7. El cheque de viajero al momento de ser puesto en circulación, - lleva la garantía de que la provisión fue efectuada a la entrega del talonario de los cheques. En la práctica es posible guardarlo por un tiempo mayor al legal sin menoscabo de que a la -- presentación se pague sin ningún problema.
8. Es expedido en cantidades fijas y se encuentra disponible en -- fajillas en diversos montos.
9. Los cheques de viajero que no hayan sido cobrados se pueden devolver al emisor para reintegrarle el importe en moneda nacional o en la divisa en la que se adquirió.
10. El cheque de viajero contiene como garantía adicional el sistema de la doble firma. En caso de falta de pago inmediato dará - derecho al tenedor para exigir la devolución de su importe y la indemnización de daños y perjuicios que no podrán ser inferiores a un veinte por ciento.

11. En caso de pérdida o robo el Cheque de viajero posea un eficiente sistema de reembolso, a través del cual se reintegrará su importe hasta un cien por ciento.
12. Para robustecer la economía nacional debe estimularse la expedición de cheques de viajero por bancos mexicanos y desalentar a base de gravámenes la venta de cheques de viajero de entidades del exterior.
13. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito debe, contar con un cuerpo de normas ágil, adecuado y actualizado de acuerdo a los cambios que se van sucediendo en torno al cheque de viajero.
14. Las Instituciones Nacionales de Crédito deben contar con la capacidad económica e infraestructura necesaria para emitir sus propios cheques de viajero apoyada con sucursales, oficinas o corresponsales en el extranjero para el normal y puntual funcionamiento de la Institución.
15. Es necesario que el Gobierno Federal conjuntamente con la iniciativa privada establezcan la estructura para el funcionamiento de un cheque de viajero mexicano y de esta manera evitar la fuga de divisas que tanto afecta a nuestro país.
16. A fin de dar a conocer nuestro cheque de viajero que en un futuro inmediato se emita es necesario que la iniciativa privada rea

lice una importante campaña de publicidad en el extranjero que junto con otros servicios como los de hotelería, promoviera la industria turística del país.

## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. DERECHO BANCARIO, EDITORIAL PORRUA MEXICO, D.F. 1983.
- A STORY OF MONEY AND BANKING, PUBLICACION DE BARCLAYS BANK - - - TRAVELERS CHEQUES. LONDRES, INGLATERRA. 1982.
- AZCARELLI, TULIO. INICIACION AL ESTUDIO DEL DERECHO MERCANTIL. -- BOSCH CASA EDITORIAL, BARCELONA, ESPAÑA. 1964.
- DERECHO MERCANTIL. EDITORIAL PORRUA HNOS. Y CIA. MEXICO, D.F. 1940.
- TEORIA GENERAL DE LOS TITULOS DE CREDITO. EDITORIAL JUS. MEXICO, D.F. 1947.
- BALSA ANTELO, EUDORO. EL CHEQUE. EDICIONES DE PALMA. BUENOS AIRES ARGENTINA. 1979.
- TECNICA JURIDICA DEL CHEQUE. BUENOS AIRES ARGENTINA, 1966.
- BARRERA GRAF, JORGE. TEMAS DE DERECHO MERCANTIL. PUBLICADO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. MEXICO, D.F. 1983.
- BOLAFFIO, LEON. DERECHO MERCANTIL. MADRID, ESPAÑA. 1935.
- BOLAFFIO, ROCCO Y VIVANTE. DERECHO COMERCIAL TOMO 9, BUENOS AIRES, ARGENTINA.
- BOLETIN DE PRENSA No. 479 DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 2 DE MAYO DE 1990.
- CABRILLAC, HENRY. EL CHEQUE Y LA TRANSFERENCIA. INSTITUTO REUS - MADRID, ESPAÑA 1969.
- CERVANTES AHUMADA RAUL. TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EDITO-- RIAL HERRERO. MEXICO, D.F. 1982.
- CONDE BOTAS, ISIDRO, EL CHEQUE Y EL TRAVELLER CHEQUE. PORTO Y -- CIA. EDITORES. SANTIAGO DE COMPOSTELA, ESPAÑA. 1959.

- DE PINA VARA, RAFAEL. TEORIA Y PRACTICA DEL CHEQUE. EDITORIAL-PORRUA, MEXICO, D.F. 1977
- DIVERSOS FOLLETOS PROPORCIONADOS POR AMERICAN EXPRESS Y BANK OF AMERICA DIVISION CHEQUES DE VIAJERO.
- ESTRADA CHAVEZ, JOSE. REVISTA DE LA ESCUELA DE DERECHO DE DURANGO ENERO-JUNIO 1976 No. 3
- FONTANARROSA, RODOLFO O. EL NUEVO REGIMEN JURIDICO DEL CHEQUE. -- VICTOR P. DE ZAVALIA EDITOR. BUENOS AIRES, ARGENTINA 1972.
- GARRIGUEZ, JOAQUIN. TRATADO DE DERECHO MERCANTIL TOMO I VOL II MADRID, ESPAÑA 1947.
- CURSO DE DERECHO MERCANTIL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1977.
- GIORGINA FRUTOS, VICTOR MANUEL. CURSO DE DERECHO BANCARIO Y FINANCIERO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO D.F. 1984.
- GOLDSCHMIDT, ROBERTO. LA LETRA DE CAMBIO Y EL CHEQUE EN LA LEGISLACION VENEZOLANA. MINISTERIO DE JUSTICIA CARACAS, VENEZUELA, - 1963.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. EL CHEQUE, SU ASPECTO MERCANTIL Y BANCARIO EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1961.
- GUIA DEL VENDEDOR PUBLICACION DEL BARCLAYS BANK TRAVELLES CHEQUE.
- GUIA DEL VENDEDOR PUBLICACION DE BANK AMERICA, MEXICO, D.F. 1988.
- HERNANDEZ, OCTAVIO A. DERECHO BANCARIO MEXICANO. EDICIONES DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SERIE I - TOMO II MEXICO.
- H. LINCOLN, LAVINE, MODERN BUSSINESS LAW EDITION PRENTICE HALL - INC U.S.A 1964 ENGLEWOOD. CLIFFE, N.J.

- KATZ, ISAAC TIPO DE CAMBIO. COMERCIO EXTERIOR Y CRECIMIENTO ECONOMICO. PUBLICACION DEL INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS, A.C. MEXICO, D.F. 1989.
- MAJADA, ARTURO. CHEQUES Y TALONES DE CUENTA CORRIENTE. EDICIONES SANTILLANA, MADRID, ESPAÑA. 1967.
- MANTILLA MOLINA, ROBERTO. DERECHO MERCANTIL. EDITORIAL PORRUA -- MEXICO, D.F. 1972.
  - TITULOS DE CREDITO CAMBIARIOS. EDITORIAL PORRUA MEXICO, D.F. -- 1977.
- MARTINEZ Y FLORES, MIGUEL. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. EDITORIAL PAX-MEXICO, MEXICO, D.F. 1980.
- MUÑOZ, LUIS. EL CHEQUE. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MEXICO, D.F. 1974.
- PALLARES, EDUARDO. LOS TITULOS DE CREDITO EN GENERAL. EDICIONES BOTAS. MEXICO, D.F. 1972.
- PEREZ FONTANA, SAGUNTO. DERECHO BANCARIO. FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA. 1978.
  - LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE CHEQUES. IMPRENTA LETRAS -- MONTEVIDEO, URUGUAY 1973.
- PENICHE BOLIO, FRANCISCO. EL FORO QUINTA EPOCA NO. 12 OCT.-DIC.- 1978. ORGANO DE LA BARRA MEXICANA DE COLEGIOS DE ABOGADOS.
- PUENTE Y FRANCO, ARTURO. DERECHO MERCANTIL. EDITORIAL BANCA Y COMERCIO, MEXICO, D.F. 1974.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN, CURSO DE DERECHO MERCANTIL TOMO II MEXICO, D.F. 1985.
- RUA, JORGE DE LA. EL NUEVO REGIMEN PENAL DEL CHEQUE. BUENOS AIRES ARGENTINA. 1966



- SANTIAGO ROMERO, BASILIO. REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE --- PUERTO RICO VOL. 34 FEBRERO 1973 NO. 1
- TENA, FELIPE DE J. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA MEXICO, D.F. 1986.
- TRAVELLERS CHEQUES ORIENTATION PROGRAM. PUBLICACION DEL BARCLAYS BANK LONDRES, INGLATERRA 1987.
- VICENTE Y GELLA, AGUSTIN. TITULOS DE CREDITO. EDITORA NACIONAL - MEXICO, D.F. 1956.
- WILLIAMS, JORGE N. ASPECTOS PRINCIPALES DE LA LEY INGLESA SOBRE - CHEQUES. ABELEDO-PERROT BUENOS AIRES ARGENTINA. 1959.
  - TITULOS DE CREDITO EDITORIAL ABELEDO-PERROT BUENOS AIRES - -- ARGENTINA 1969.
- WINISKY, IGNACIO. LECTURAS JURIDICAS No. 29 OCT.-DIC. 1976. - -- CHIHUAHUA, MEXICO.
  - SOCIEDADES ANONIMAS AÑO XXI NO. 204 SEPT.-OCT. 1976. MONTEVI-- DEO, URUGUAY.
  - CHEQUE DE VIAJERO EN ESTUDIOS JURIDICOS EN HOMENAJE AL PROFESOR LEOPOLDO MELO PUBLICADO POR LA ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO COMPARADO. TIPOGRAFICA ARGENTINA. BUENOS AIRES, ARGENTINA 1956.
    - REVISTA JURIDICA DE BUENOS AIRES TOMO III JULIO-AGOSTO, BUE\_ NOS AIRES, ARGENTINA 1961.
    - LA LEY REVISTA JURIDICA ARGENTINA TOMO 47 JULIO-AGOSTO-SEPT. 1947 BUENOS AIRES, ARGENTINA.
- WINISKY, IGNACIO Y GUALTIERI GIUSSEPE. TITULOS CIRCULATORIOS EDI- TORIAL EUDEBA, 1966.

## DICCIONARIOS

1. Diccionario manual e ilustrado de la Lengua Española. Editorial Espasa-calpe, S.A. Madrid, España 1970.
2. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II C-CH. Publicación del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, México, - D.F. 1985
3. Diccionario Porrúa de sinónimos y antónimos de la lengua española. Editorial Porrúa. México, D.F. 1988.
4. Enciclopedia Jurídica Omeba tomo V 19 edición. Editorial Bibliográfica Argentina S. de R.L. Buenos Aires, Argentina. 1956.

## LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pub. 5 de febrero de 1917. con las reformas publicadas el 3 de febrero de 1983 y 17 de noviembre de 1982.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada 27 de agosto de 1932.
- Ley General de Instituciones de Crédito, publicada el 31 de mayo de 1941.
- Ley Monetaria. publicada el 27 de julio de 1931.
- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada el 14 de enero de 1985.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada el 14 de enero de 1985.

- Ley Orgánica del Banco de México, publicada el 31 de diciembre de 1984.
- Código Civil para el Distrito Federal. publicado el 26 de marzo de 1928.
- Código de Comercio.